

6 para D^{na} Prudencia de Benavente

Julio de
1783.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



M-8462
R-3587



**MINUTA
DE DECRETOS
HECHOS**

**POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA,**

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DEL MES DE JULIO DE 1783.

PRESIDIENDO

**EL Sr. DON JOSEPH MARIA
DE SALAZAR,**

QUE LO ES DE LA VILLA DE ARLUCEA,

MAESTRE DE CAMPO , COMISSARIO , Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON PABLO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON CENON DIAZ DE ARCAYA,

SECRETARIOS DE ESTA REFERIDA PROVINCIA.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla , Impreffor de esta dicha
Muy Noble , y ,Muy Leal Provincia de Alava.



MINUTA

DE DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DEL MES DE JULIO DE 1783.

PRESIDIENDO

EL Sr. DON JOSEPH MARIA

DE SALAZAR,

QUE LO ES DE LA VILA DE ARLUCEA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON PABLO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON CENON DIAZ DE ARCAÑA,

SECRETARIOS DE ESTA REFERIDA PROVINCIA.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta dicha
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE JULIO
de mil setecientos ochenta y tres.

EN SALA CONSISTORIAL, QUE ESTA MUY NOBLE, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia quatro del mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres años, estando juntos, y congregados en la Junta General ordinaria los Señores-Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta expresada Muy Noble Provincia, segun lo tienen de uso, y costumbre, para tratar, conferir, resolver, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y sus Hermandades, especial, y nombradamente los Señores:

DON JOSEPH MARIA DE SALAZAR, SEÑOR DE LA Villa de Arlucea, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

Hermandades.

Vitoria, Don Eugenio Martinez del Burgo, y Don Manuel Vicente González de la Fuente.
Ayala, Don Juan Joseph de Villachica.
Añana, Don Agustin de Luyando.
Arciniega, Don Pablo Antonio de Aldama.
Llodio, Don Domingo de Mez-corta.
Cigoytia, Don Santiago Ortiz de Lejarazu.
Gamboa, Don Juan Antonio de Arostegui.
Badayoz, Don Luis Ignacio de Aguirre, y Antonio de Uralde.
Mendoza, Don Pedro Ortiz de Her-

Hermandades.

Salvatierra, Don Manuel de Bustamante.
Laguardia, Don Juan Antonio Saenz de San Pedro.
Arrastaria, Don Juan Joseph de la Fuente.
Tierras del Conde, Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo.
Araya, y la Minoria, Don Joaquin de Ce-rain.
Urcabustaiz, Don Francisco Eusebio Ortiz de Zarate.
Arana, Don Melchor Miguel de Urra.
Quartango, Don Vicente de Viguri.
Arrazua, Don Pedro Ochoa de Her-

Hernandades.

- Urbina,
- Marquinez, Don Santiago Diaz de San Vicente.
- Zuya, Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, e Isidro de Larrea.
- Lacozmonte, Don Joaquin de Unzueta, y Dionisio de Zarate.
- Villa Real, Don Domingo Saenz de Viteri.
- Asparrena. Don Miguel de Gedron.
- Arinez, Don Juan Angel de Aranguiz.
- Brantevilla, Don Matias de Samaniego.
- Campezu, Don Jacinto Chasco.
- Iruña, Don Christoval de Uralde.
- Balderejo, Don Andres Fernandez.

Hernandades.

- Olaño:
- Iruñiz, Don Pedro Ruiz de Gamiz.
- Los Guetos, Don Joseph Diaz de Gamarra.
- San Millan, Don Juan Christoval Garcia de Andoin.
- Aramayona, Don Juan Domingo Leañiz Barrutia.
- Salinillas, Don Joseph de Verberana.
- La Ribera, Don Francisco Antonio de Corcuera, y Bartolomé Martinez de Pancorbo.
- Barrundia, Don Agustín Ruiz de Luzcando.
- Ubarrundia, Don Joseph Ruiz de Azua.
- Baldegovia, Don Andres Fernandez.

Que todos declararon ser los unicos Procuradores Generales de las Hernandades de que se compone el cuerpo universal de esta referida Muy Noble Provincia. Y estando dichos Señores assi juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, Don Andres Martinez de la Pera, y Don Julian Velez de Ilarrazza, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta mencionada Ciudad, y su Jurisdiccion, por testimonio de nosotros Don Pablo Antonio de Pinedo, y Don Cenon Diaz de Arcaya, Secretarios de esta denotada Muy Noble Provincia, decretaron lo siguiente.

En esta Junta los insinuados Señores Diputado General, y Procuradores Generales reciproca-

Bienvenido.

men.

mente se correspondieron con las ceremonias de atencion, urbanidad, y estilo sobre el arribo à esta dicha Ciudad, y congregacion para la celebracion de las Juntas Generales ordinarias de este presente mes de Julio, para en ellas dar evassion à los asuntos pendientes, y que se ofreciesen. En cuyo estado passaron à jurar, y juraron todos los nominados Señores Procuradores Generales en la forma acostumbrada por el tenor del que se halla para el efecto en el libro de Juramentos de esta referida Provincia, habiendo previamente protextado los nominados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, que el hacerse el enunciado juramento por el nuevo formulario no parasse el menor perjuicio à dicha su Hermandad, por las causas, y razones que sus antecessores tenian expuestas anteriormente, las que en caso necesario, y à mayor abundamiento las daban aqui por expresas: de que enterados los demas Señores Constituyentes, reiteraron, y repitieron las contraprotexas mas eficaces, y suficientes à preservar los derechos de la Provincia sin ofensa alguna.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte de la Provincia de Alava se hizo al nuestro Consejo la peticion del tenor siguiente.

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en diez de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta: Por la qual aprobamos en la forma ordinaria el Acuerdo general celebrado por la Provincia de Alava en 25. de Noviembre del año proximo pasado, que vá inserto, con calidad de por ahora,

Juramento de los Señores Procuradores.

Cabeza, y pie de la Real facultad, por la que se celebran estas presentes Juntas, y se han de celebrar en adelante en Julio de cada año.

y sin perjuicio de lo que dictare la experiencia ulterior: Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid à 15 de Marzo de 1783. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel de Mendinueta. = Don Tomas de Gargollo. = Don Blas de Hinojosa. = Don Bernardo Cantero. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, y Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, y con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Señalamiento de horas para la celebracion de Juntas.

Comissarios para puntos pendientes.

Señalamiento de dias para las funciones de Iglesia, y nombramiento de Comissarios para ellas.

Los recordados Señores Constituyentes de union, y conformidad señalaron para la concurrencia, y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas de la mañana, y quatro de la tarde de este dia, y los subsecusivos.

Afsibien con la misma union, y conformidad nombraron por Comissarios para el reconocimiento de las Actas anteriores, y disposicion de los puntos que estan, y quedaron pendientes à los Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales respective de las Hermandades de Arrastaria, y Araya, y la Minoria.

Con igual union los insinuados Señores Capitulares señalaron para la funcion de Iglesia à honor, y mayor exaltacion, y grandeza del Señor San Prudencio el dia seis, y para la del Patrocinio de nuestra Señora el dia diez, ambos del mes que rige: y configuiente nombraron por Comissarios para dichas funciones, su disposicion, advocarse con el Reverendo Padre Guardian de este mencionado Convento, y para nombrar los sugetos que han de llevar las baras del Palio, y los que han de repartir, y dar la Vela, y Achas en las referidas dos funciones, y demas que fuere necesario à los denotados Señores Don Agustin de Luyando, y Don

Domingo de Mezcorta, Procuradores Generales de las Hermandades respective de Añana, y Llodio.

Baxo de la misma uniformidad dichos Señores Constituyentes nombraron por Comissarios para visitar, y complementar à el Diputado Interventor del Clero de esta referida Muy Noble Provincia à los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, y Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, Procuradores Generales de las Hermandades respective de Laguardia, y Tierras del Conde.

Haviendose tratado del medio, modo, y forma de disponer, y formar la Cuenta General de gastos ordinarios de esta mencionada Muy Noble Provincia, respecto à la mutacion que ha havido de las Juntas Generales ordinarias à este presente mes, y el tiempo en que se deberán hacer los pagos, dichos Señores Capitulares de union dieron su comission para ello con las facultades necessarias, y en forma, para que informassen à esta Provincia durante estas Juntas à los referidos Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Joaquin de Cerain, à el Tesorero General, y à nosotros los Secretarios.

El infinuado Señor Diputado General puso presente en esta Junta diferentes Reales Ordenes que havia recibido en el tiempo que regentaba su empleo; para cuyo reconocimiento, è informar à esta expressada Provincia lo resultante de ellas, de uniformidad dichos Señores Capitulares dieron comission à los denotados Señores Don Juan Joseph de Villachica, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades respective de Ayala, y Arciniega.

En esta Junta el recordado Señor Diputado General manifestó el estado que tienen los puntos, y asuntos fiados à el cuidado, y direccion del Señor Don Felix Maria de Samaniego, Comissario en Corte, y las cartas que este Caballero tenia escritas

Comissarios para visitar à el Interventor del Clero.

Comission para informar el modo con que se ha de disponer la Cuenta General para lo subcessivo.

Presentacion de varias Reales Ordenes.

Noticia del estado de los asuntos pendientes, cometidos à el Señor Comissario en Corte.

à su Señoría sobre los mismos particulares, que fueron leídas por uno de nosotros los Secretarios: y enterados de todo los recordados Señores Capitulares, conformes dieron comission à el mencionado Señor Diputado General, para que à dicho Señor Comissario en Corte corresponda con las mas expressivas gracias de esta referida Muy Noble Provincia, la que espera continúe sus buenos officios, hasta dexar totalmente ilesos sus Fueros, Essenciones, y Libertades; y que dicha comission tambien se entienda para que igualmente dé gracias à los demas Señores que se interessen en beneficio de esta dicha Muy Noble Provincia.

El mismo Señor Diputado General hizo presente la Minuta de decretos celebrados por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa en sus ultimas Juntas Generales, y la carta con que se le havia remitido, y consiguiente la respuesta del recibo de igual Minuta, que su Señoría havia dirigido à la referida Provincia de Guipuzcoa en conformidad de la mutua buena correspondencia entre ambas Provincias. Y enterados sus Señorías de lo relacionado, unanimes, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, le dieron comission para que en lo subcessivo remita tambien las Actas que se hagan por esta Provincia à la mencionada de Guipuzcoa, en profecucion de la buena armonía, y correspondencia entablada.

Y haviendose determinado passar à la celebracion de la segunda Junta, salieron de la Sala los nominados Alcaldes de Hermandad, haviendose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el referido Señor Diputado General.

En esta Junta el recordado Señor Diputado General manifestó el estado que tienen los puntos, y asuntos de los señores, y dirección del Señor Don Felix Maria de Santanigo, Comissario en Corte, y las cartas que el Caballero tenia escritas

SEGUN.

Se dá noticia de haberse recibido las Actas de Guipuzcoa, y remiti-dole las de esta de Alava.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
quatro de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se tocó de nuevo el contenido de la Real Orden sobre Buhoneros, la que se leyó; y despues de una dilatada conferencia entre sus Señorías, dieron comission à los expressados Señores Don Juan Joseph de Villachica, y Don Pablo Antonio de Aldama, para que durante estas Juntas informen à la Provincia lo que les parezca mas util, y conveniente, para que con el debido acierto pueda determinar lo mas conforme sobre el medio, modo, y forma de observar dicha Real Orden sin perjuicio, ni agravio de los naturales, y vecinos de esta recordada Muy Noble Provincia.

Haviendose tratado sobre el modo, medio, y forma de exterminar de esta Muy Noble Provincia los pobres mendigos forasteros que andaban por ella, y consiguiente aplicar, y ocupar à las familias pobres mendigas de esta expressada Provincia, despues de una premeditada conferencia, acordaron unanimes dichos Señores Capitulares dar, como dieron comission à los denotados Señores Don Manuel de Bustamante, Don Juan Joseph de Villachica, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Joaquin de Cerain, Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades respectíve de Salvatierra, Ayala, Arrastaria, Arraya, y la Minoría, Tierras del Conde, y Arciniega, para que tratando, y conferenciando el asunto, como de tanta entidad, entre sí, y valiendose de las personas que les parezca, y si lo tuvieren por bien con los Señores de la Diputacion de pobres de esta Ciudad, informen lo conveniente à esta Provincia durante las presentes Juntas.

En razon de la Real Orden, que prohibe los Buhoneros.

Sobre extinguir los pobres mendigos de esta Provincia.

En punto à las funciones de Iglesia decretadas.

Se arregla el estipendio de los Sermones.

Comission para arreglar el estipendio de las funciones de Iglesia de esta Provincia, y Missas de Juntas extraordinarias.

Los referidos Señores Don Agustín de Luyando, y Don Domingo de Mezcorta, Comissarios de funciones, manifestaron haver estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, y hechole presente su comission; quien en su vista les havia respondido, que él con su Comunidad estaba muy pronto à todo quanto havia dispuesto, y dispusiese esta referida Muy Noble Provincia.

A consecuencia de la comission que anteriormente está conferida à él insinuado Señor Diputado General, para la eleccion, y nombramiento de Oradores, ò Predicadores para las funciones de Iglesia que esta referida M. N. Provincia tiene resueltas hacer cada año en sus Juntas Generales ordinarias, todos los Señores Capitulares de union acordaron, que por cada Sermon se dé de estipendio, ò limosna ciento y sesenta reales vellon, assi por los que se prediquen en las funciones de Iglesia que se celebren en esta Ciudad, y qualquiera de sus Iglesias, como en las que se celebren en qualquiera de las Iglesias de las Tierras Esparñas.

Consiguiente de uniforme acuerdo de todos sus Señorías se dió comission à los expressados Señores Don Agustín de Luyando, y Don Domingo de Mezcorta, para que con asistencia del dicho Tesorero General pasen à tratar con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de nuestro Serafico Padre San Francisco en razon de la limosna que esta expressada Muy Noble Provincia deberá dar à dicho Convento por la asistencia de su Comunidad à las enunciadas funciones, y cera que en cada una de ellas se ha de gastar, y consumir, y arreglen lo que fuere justo; como tambien la limosna con que se le ha de contribuir por las Missas que como hasta aqui ha de celebrar quando la Provincia se congrega en sus Juntas Generales, y Particulares extraordinarias, y lo que se deberá pagar por las funciones, y Missas que se celebren en las Tier-

ras Esparfas quando la Provincia tenga por conveniente salir à ellas à la celebracion de sus Juntas Generales ordinarias. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE Julio por la mañana.

EN esta Junta los insinuados Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joaquin de Ce-
rain hicieron presentacion de los puntos que por pendientes havian quedado en las ultimas Juntas Generales celebradas el mes de Noviembre del año proximo passado , y en las demas Juntas Generales extraordinarias , hechas desde aquel tiempo hasta ahora , cuyo extracto se nos entregó à nosotros los Secretarios , y consiguiente los nominados Señores Capitulares , despues de haver dado gracias à dichos Señores Comissarios , acordaron el que durante estas Juntas se trataffen los expressados puntos , para poder resolver sobre cada uno de ellos lo mas conforme , y conveniente.

En esta Junta los expressados Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro , y Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo , expressaron haver visitado à nombre de esta Provincia à el Señor Diputado Interventor del Clero de ella , y que este les havia vuelto , y pagado dicha visita en la forma acostumbrada.

Consiguiente el insinuado Señor Diputado General hizo presente como el Clero , ò estado Eclesiastico de esta referida Muy Noble Provincia por medio de quatro de sus individuos le havia passado , y hecho legacia en forma , y entregadole al mismo tiempo cierto testimonio de uno de sus acuerdos , para que se sirviessè passarlo à la inteligencia de esta

Pro-

Presentacion de puntos pendientes.

Razon de haverse hecho visita à el Diputado Interventor del Clero.

Pretende dicho Clero se le declare essento de la contribucion de dos maravedis en cada azumbre de vino.

Provincia, como lo hacia; y leído que fue por uno de nosotros los Secretarios el enunciado testimonio, enterados de su contexto los denotados Señores Capitulares, unanimes dieron comission à los Señores Procuradores Generales de Arrastaria, y Arciniega, para que informen à la Provincia durante estas Juntas sobre los particulares que comprehende, con vista de los documentos conducentes.

Nombramiento de Contadores de la cuenta del Arbitrio con el Clero, y señalamiento de dia, y hora.

Consiguiente se les nombró à los mismos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Arciniega por Contadores de la Cuenta del Arbitrio de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino, y gastos ocurridos en el nuevo camino Real de Postas, à que debia assistir el Señor Diputado Interventor del Clero de esta referida Muy Noble Provincia, y para su examen, inspeccion, y aprobacion se señalaron las quatro horas de la tarde del dia Martes, que se contará ocho de este presente mes, y esta resolucion se acordó se passasse à noticia de dicho Señor Interventor; lo que ofrecieron executar los insinuados Señores Contadores por esta Provincia.

Presentacion de la Cuenta Particular de esta Provincia, y nombramiento de Contadores.

En esta Junta el referido Tesorero General hizo presente la Cuenta Particular de gastos extraordinarios de esta expressada Muy Noble Provincia; la que para su reconocimiento se mandó passar à los expressados Señores Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, y Don Joaquin de Cerain.

Arreglo de las funciones de Iglesia, y Missas rezadas.

Los nominados Señores Don Agustin de Lu-yando, y Don Domingo de Mezcorta, manifestaron que con asistencia de dicho Tesorero General havian estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, con quien, despues de haverle inteligenciado de su comission, y tratado con él el asunto, havian convenido de uniformidad el arreglar como arreglaron que esta referida Muy Noble Provincia havia de satisfacer, y pagar à la denotada

Comunidad trescientos reales vellon por cada funcion de Iglesia; por cuyo estipendio havia de poner el Convento la cera necesaria por su cuenta, como lo havia hecho hasta aqui, y que à mas por dicho estipendio havia de tener el referido Convento la obligacion de celebrar, como hasta aqui, una Misa rezada à intencion de la Provincia luego que llegasse à oirla à dicho Convento cada uno de los dias en que celebrasse sus Juntas Generales ordinarias, y la Particular para la entrega del Archivo; y que por cada una de las demas Missas rezadas que dicha Comunidad celebrasse à intencion de la Provincia, y para que la oigan sus Señores Capitulares en las ocasiones que se ofrezca juntarse particular, ò generalmente para celebrar Juntas extraordinarias, se le han de pagar quince reales vellon por cada una de las Missas rezadas que celebrasse. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado, despues de haver dado gracias à dichos Señores Comisisionados, unanimes se conformaron con dicho convenio, y lo aprobaron en todo, y por todo.

Consiguiente por todos sus Señorías se dió comission à el expressado Señor Diputado General, para que con los Musicos de la Colegiata, y Universidad de esta Ciudad arregle la cantidad que esta Provincia les ha de pagar por la asistencia à cada una de las funciones de Iglesia que celebrasse, assi en esta dicha Ciudad, como fuera de ella.

Los nominados Señores Don Agustin de Lu-yando, y Don Domingo de Mezcorta, Comissarios para las funciones de Iglesia, nombraron en fuerza de su comission para que llevassen las baras del Palio à los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, Don Joaquin de Cerain, Don Santiago Ortiz de Lejarazu, Don Juan Antonio de Arostegui, Don Melchor Miguel de Urrea, y Don Joseph de Berberana, Procuradores

Comission para arreglar con la Musica lo que se ha de pagar por cada funcion.

Se nombran sujetos para las baras del Palio, y para repartir las achas en las funciones de Iglesia.

Generales de las Hermandades respective de Laguardia, Arrastaria, Tierras del Gonde, Arraya, y la Minoria, Cigoytia, Gamboa, Arana, y Salinillas.

Y para entregar la vela à el insinuado Señor Diputado General, y repartir las achas à Christobal, y Antonio de Uralde, Procuradores Generales de las Hermandades respective de Iruña, y Badayoz.

Nombramiento de sugeto que elija los Contadores, y haga la Junta Particular.

De uniforme acuerdo de todos sus Señorías se pasó à nombrar Elector para la eleccion de Comisarios, y Diputados de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General, con arreglo à la antigua costumbre, y en la forma que se executó el año proximo pasado, sin perjuicio de lo que anteriormente tenia resuelto esta Provincia en el particular; y de facto nombraron por tal Elector à el insinuado Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, quien aceptó dicho encargo, y consiguiente juró en forma, y ofreció hacer dicha eleccion de Junta Particular, y nombramiento de Contadores sin parcialidad, agravio, passion, ni aficion la menor durante las presentes, à causa de no hallarse informado, como lo desea, y apetece, en desahogo del juramento que dexa prestado.

En cuyo estado, habiendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
cinco de Julio por la mañana.

Sobre la mutua correspondencia con Guipuzcoa en remitirse las Aclas.

AL primer punto de los pendientes, que es la pretension de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, sobre que se comuniquen las Aclas mutuamente entre ambas, à que accedió esta, se dá por evacuado con lo acordado anteriormente en estas Juntas.

Al segundo punto de los pendientes, que dice: *que el puente de Escalmendi, existente sobre el rio que baxa desde el Lugar de Zurbano para el de Zadorra en el camino que dirige para la Hermandad de Gamboa, y otras partes, se hallaba intransitable, y proximo à padecer ruina, en perjuicio del público: expuso el Señor Procurador General de Arzua, à quien estaba cometido lo hiciesse componer, se hallaba ya reparado en forma; bien que su Hermandad lo havia hecho por ahora, y sin su perjuicio, y con el fin de evitar qualquier daño grave, cuya protexta reiteraba, y hacia ahora de nuevo, y pidió se le proveyesse del correspondiente testimonio, el que se le mandó dar por sus Señorías, quienes dieron por evacuado este punto.*

El referido Señor Procurador General de la Hermandad de Añana ofreció presentar el privilegio de essencion de peage que tiene la Villa de Salinas, y su Aldea de Atiega, à fin de que se les declare essentos à sus vecinos de la contribucion del peage impuesto en el nuevo camino Real de Postas, el que se cometió à informe.

Al quarto punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó à el Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, para continuar las correspondientes diligencias, hasta que se consiga en el Real, y Supremo Consejo de Castilla la aprobacion del mapa de puentes, caminos, y calzadas de esta dicha Provincia: à lo que el Señor Diputado General expuso hallarse en el mismo estado; por lo que, despues de una dilatada conferencia que hubo entre los Señores Capitulares para su resolucion, votaron en esta forma. El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo que sin duda alguna antes de convenir, ó hacer el arreglo, y dotacion de que à los Pueblos se havia de contribuir para la manutencion de sus puentes, huviera experimentado el dispendio considerable que*

Sobre composicion del puente de Escalmendi.

Añana, y su Aldea de Atiega pretenden se les exima del peage.

En razon de la aprobacion de puentes, caminos, y calzadas.

que hacia en las precisas obras para mantenerlos, lo que sin duda le movió à hacer el convenio de contribuir à los Pueblos para su manutencion; por cuyo medio le parecia se ahorraban muchas cantidades en las obras precisas, y reconocimiento de Maestros que para su execucion debian preceder: por lo que era de sentir se mantenga este metodo, por parecerle mas equitativo, y de beneficio à el cuerpo de la Provincia; y que para que los Pueblos que tienen tales dotaciones las inviertan precisamente en los fines de su destino, el Tesorero de Provincia anualmente passe por sí al reconocimiento de todos los comprehendidos en el mapa, y que en los que halle à su parecer alguna obra precisa, y necessaria, passe con Maestro, para que en vista de su declaracion se executen las obras à costa de dichos Pueblos, y el salario de los Maestros sea por cuenta de los culpados.

El Señor Procurador de la Hermandad de Salvatierra dixo que las obras que no excedan de trescientos reales sean de cuenta de los Pueblos, ò Hermandades à quienes correspondan, y excediendo de ellos de cuenta de la Provincia el exceso solamente, y que cessen de este modo las dotaciones, y en lo demas respectivo à el reconocimiento de los puentes, transitos, y puertos del plan se conforma con lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y que el Tesorero pueda obligarles à executar las obras que no passen de trescientos reales vellon.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, añadiendo que se continuen las diligencias para conseguir la aprobacion del plan.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, y Añana, que se conformaban con lo votado por el dicho Señor Procurador

dor General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria dixo que respecto à que el Real , y Supremo Consejo de Castilla tiene declarado por punto general que todos los reparos de obras menores de los caminos , calzadas , y puentes del Reyno donde no se exige peage , ò portazgo se hagan de cuenta de los Pueblos en cuya consideracion radican , considerando que la dotacion que hace la Provincia en su plan , ò mapa es tan solamente para la conservacion de estos passos , contribuyendo à los Pueblos , ò Hermandades aquellas cantidades que estos deben de satisfacer , es de sentir que se lleve à pura , y debida execucion la Real Orden de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y dos por lo respectivo à los caminos , y puentes que no tengan la imposicion del peage , cessando desde esta hora la paga de dichas dotaciones ; y que para que sea menos gravosa à la Provincia en lo subcesivo las dos contribuciones que considera hacia , una para mantener , y otra para executar , es de sentir el que todas las obras mayores que ocurran de los passos generales universales , y generales particulares se hagan à remate público por la Provincia , ò como le convenga , entendiendose por tales obras mayores de trescientos reales arriba , hasta cuya cantidad se puede estimar por menor , y sobre su observancia deberá zelar el Comissario Tesorero de puentes , como carga de su oficio , compeliendo , y apremiando à su execucion , con lo que ahorrará la contribucion anual , para destinarla à otros fines utiles , y que desde ahora se suspenda la practica de diligencias sobre aprobacion en el Consejo , recogendose el plan , y que el tiempo en que ha de hacer el reconocimiento dicho Tesorero Comissario sea el mes de Mayo , ò Junio , para que de todo lo ocurrente dé parte à la Provincia ; y de lo contrario ratifica las protexas hechas en las Juntas de Mayo de mil se

recientos setenta y ocho , y demas posteriores , y en caso necesario las vuelve à hacer de nuevo , y que se le provea de testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde , que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria dixo que mediante à que en el plan de que està pedida aprobacion en el Consejo se hallan sin incluir en él muchas puentes , y caminos que la Provincia en su contrata con su Magestad està obligada à mantener , y conservar , y otras incluidas en él , que son propriamente de pantanos , à que no debe contribuir la Provincia , se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Salvatierra.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia , y Urcabustaiz , que se conformaban con lo votado por el Señor Procurador General de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa , que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , con la qualidad que pareciendo à la Provincia se rebajen las dotaciones.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana , que se conformaba con lo expuesto por el Señor Procurador General de Araya , y voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, que se conforma con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, que se conformaba con lo expuesto por el Señor Procurador General de Arraya, y voto del Señor Procurador General de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Marquinez, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, que se conformaba con lo expuesto por los Señores Procuradores Generales de Arraya, y Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya, que suspendia su voto, y ofrece darlo durante estas Juntas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de los Guetos, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y lo expuesto por el Señor Procurador General de Arraya.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Lacozmonte, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan, que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y lo expuesto por el Señor Procurador General de Arraya.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona, que suspende por ahora su voto, y ofrece darlo durante estas Juntas.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñez, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezu, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, que se conformaba con lo votado

do por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo, que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real dixo que era su voto, que no teniendo de costo qualquiera camino, puente, ò calzada del mapa mas de seiscientos reales sea de cuenta de las Hermandades de su territorio, y excediendo à esta cantidad, el excesso sea entre la Provincia, y Hermandades por mitad, y que se execute la obligacion que dicha Provincia hizo al Rey nuestro Señor en dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro, en que se obligó à mantener à su costa los caminos, passos, y puentes del recinto de ella: con lo que quedó resuelto el punto, con arreglo à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: y el Señor Procurador General de Victoria protextó dicha resolucion, y quanto protextar conviniesse à su Hermandad: y el expressado Señor Procurador General de Salvatierra, y demas adheridos à él hicieron las contraprotexas conducentes, y se mandó que à todos se les proveyesse de los testimonios que pidiesen.

Al punto quinto de los pendientes, que es *sobre el reparo, y composicion de los caminos desde esta Ciudad para Bilbao por la Hermandad de Villa Real, y pretension que èsta tiene hecha à la Provincia para el efecto*: expuso el Señor Diputado General que el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Villa Real tenia puestos en su poder cierto memorial, y testimonio, relativo de la declaracion de las obras necessarias en dicho camino con la tassacion de ellas. Y enterados los Señores Capitulares de lo referido, lo cometieron à informe, como tambien lo prevenido, y resuelto en el anterior decreto, sin perjuicio

En razon de que à la Hermandad de Villa-Real se le contribuya por la Provincia para el coste de sus caminos.

de lo votado , de los Señores Procuradores Generales de Vitoria , Ayala , Arrastaria , y Arraya , y la Minoria , con calidad que en el asunto de la Hermandad de Villa-Real , oyessen à su Señor Procurador General.

Presentacion de varios memoriales en razon de puentes , y caminos.

En esta Junta asibien se presentaron otros diferentes memoriales con idénticas pretensiones por las Villas de Atauri , Maestu , Virga la Mayor , y otros ; los que igualmente se remitieron à informe de los mismos Señores Comisionados. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE Julio por la mañana.

Razon de la comodidad, y buena asistencia de los Señores Capitulares en sus respectivas possadas.

EN esta Junta el Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , manifestó lo gustoso que à su Señoría le seria el que los Señores Capitulares de esta Acta se hallassen bien asistidos en sus respectivas possadas , y provistos de todo lo necessario para su conveniencia , y regalo , haviendose ofrecido , con expresiones de la mayor urbanidad , y cortesania , contribuir con todas sus facultades para el efecto. En cuya vista los demas Señores Constituyentes le dieron las mas expresivas gracias , manifestandole al mismo tiempo la comodidad con que se hallaban.

Metodo con que se ha de formar la Cuenta General.

En esta Junta los insinuados Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joaquin de Cerain expresaron que haviendo tratado con el Tesorero , y nosotros los Secretarios el metodo con que en lo subcesivo se debia formar la Cuenta General , havian dispuesto el papel siguiente.

Haviendose reflexionado sobre la forma , y modo con que se debe formar en lo subcesivo la Cuenta General , y Particular de Provincia , hallamos
que

que mediante la variacion de tiempo para su recepcion, se puede establecer la regla de que los pagamentos de sueldos de los dependientes se paguen en todo el mes de Julio de cada año el sueldo correspondiente à aquel en que han servido, para que corran uniformes, y anuales sin experimentar retrasso: que los reditos de censos se paguen como hasta aqui por el mes de Mayo de cada año, para abonarsen en la primera cuenta de Julio: que à los que tienen empleos fixos se les pague como hasta aqui desde veinte y cinco de Noviembre hasta otro igual dia: que à los individuos de Junta Particular se les abone su sueldo estipulado por entero, en atencion à haver tenido las ocupaciones de recibir, y entregar el Archivo lo mismo que si huviesse corrido todo el año: y que à los actuales Secretarios se les abone sus sueldos por entero, en consideracion à los trabajos extraordinarios que han tenido durante el tiempo que han servido. Con lo que se conformaron todos los Señores Capitulares.

En esta Junta los expressados Señores Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, y Don Joaquin de Cerain, Comisionados para el reconocimiento de la Cuenta Particular, hicieron el informe siguiente.

S E ñ O R.

Con la atencion, y escrupulosidad debida, en cumplimiento al superior precepto de V. S., hemos examinado la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios que ha formado su Tesorero General desde diez y siete de Noviembre mas proximo pasado hasta el quatro de Julio ultimo del corriente año, ambos inclusive; la qual hallamos estar exacta, y arreglada, comprobada con los libramientos, y recados de justificacion correspondientes, importando el cargo doscientos cinco mil qua-

tro-

*Se aprobó la
Cuenta Particular.*

trocientos noventa reales y veinte y cinco maravedis,
 à que se agregan quatro mil doscientos cincuenta y
 ocho reales y cinco maravedis , que liquidamente
 quedaron de utilidad en el cambio de Villetas à favor
 de V. S. en el beneficio del dinero tomado à censo , y
 ambas partidas en una suma asciende à doscientos
 nueve mil setecientos quarenta y ocho reales y trein-
 ta maravedis , que restados con los ciento sesenta y
 seis mil doscientos quarenta y dos reales y once ma-
 ravedis vellon , que importan las partidas de la data,
 con inclusion de dos libramientos pagados este dia à
 Don Juan Raymundo de Gaviria y Olazabal por re-
 ditos de dos censos correspondientes al Doctor Don
 Joseph Angel Ruiz de Oteo , y Don Joseph Angel
 Lopez de Uralde y Urbina , que quedan abonados,
 resulta de alcance contra dicho Tesorero , y à favor
 de V. S. la cantidad de quarenta y tres mil quinien-
 tos seis reales y diez y nueve maravedis vellon , salvo
 error : previniendose faltan de cobrarse , y pagarse
 por las Hermandades para el completo de los dos
 reales por Pagador acordados por V. S. ocho mil
 trescientos ochenta y cinco reales , sobre que se en-
 cargará à los morosos la puntualidad , de que se ha-
 rá cargo en la primera cuenta. Vitoria , y Julio cin-
 co de mil setecientos ochenta y tres.

*Xavier Ramirez de la
 Piscina y Salcedo.*

*Joaquin de
 Cerain.*

Y enterados los demas Señores Capitulares del
 inserto informe , despues de haver dado gracias à
 los Señores Comisionados que lo han dispuesto,
 aprobaron la citada Cuenta.

Consiguiente se trató en razon de que algunas
 de las Hermandades de esta expressada Muy Noble
 Provincia no havian puesto en la Tesoreria de ella
 el importe que les correspondió en el reparto de dos
 reales por cada Pagador que se hizo en las ultimas

*Sobre el pago del
 repartimiento de
 dos reales por ca-
 da Pagador.*

Jun-

Juntas Generales ordinarias, y que parecia se excusaban à ello con frivolos aparentes pretextos; por lo que, despues de una dilatada conferencia, y resolver en el particular con tranquilidad lo mas conveniente, se mandó guardar ceremonia à los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, y demas que no havian hecho el enunciado pago; à lo que se excusaron los referidos Señores Procuradores Generales de Vitoria, y demas: y havien- dose vuelto à disputar si era assunto en que debian, ò no guardar ceremonia, determinaron por las dudas que se ofrecieron à sus Señorías llamar como de facto llamaron para oir sus dictámenes à los tres Assesores. Y enterados éstos del assunto, y particulares que comprende, manifestaron eran de sentir que para determinar el assunto debian guardar ceremonia los dichos Señores Procuradores Generales que representaban las Hermandades que no havian hecho el pago del repartimiento de los dos reales, y que se excusaban à ello, y en quanto à lo demas quedaron en disponer su dictamen durante las presentes Juntas.

En esta Junta se trató sobre los gastos ocasionados con el motivo de la posicion de barreras, para cobrar el derecho de peage concedido por Real gracia à esta Provincia sobre su nuevo camino Real de Postas, y todo genero de Carroage; con cuyo motivo se hicieron varias répresentaciones por diferentes de los dependientes de esta referida Provincia, y entre ellos con la mayor modestia, y sumission por nosotros los Secretarios, y especialmente por mi el de Ciudad, y Villas, manifestando las continuas faenas que havia tenido con el motivo de tantas Juntas Generales, y Particulares extraordinarias, sus incidentes, y resultas, extension de censos, con infercion de la Real facultad, copias que de ésta havia dado à los cobradores del peage, otros que se havian tomado para los gastos del Señor Comissario en

En razon de gastos del peage, y solicitud de remuneraciones para varios de los dependientes de esta Provincia.

Corte, formación, y disposición de testimonios de que se le havian proveido à este, y otras muchas ocupaciones, y trabajos que constaba à sus Señorías, y especialmente al Señor Diputado General: y de uniformidad todos sus Señorías dieron comission à los insinuados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Arrastaria, y Araya, y la Minoria, para que arreglen las cantidades con que à cada uno de los dichos dependientes se le deben remunerar sus trabajos extraordinarios, y de que fondos, y efectos.

En cuyo estado, havendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
seis por la mañana.

HAviendose leído el sexto punto de los pendientes, que es *sobre el adobo, y composicion de los caminos de Eguileta, Herenchun, y Azaceta, en que se comissionó al Tesorero General: este, precedida la atencion correspondiente, informó largamente lo que observó en la vista ocular, y reconocimiento que hizo, teniendo presente la escritura de concordia que entre dichos Pueblos tenian, y con siguiente las disputas, y altercaciones que nacia entre ellos sobre dicha composicion de caminos. Y enterados los Señores Capitulares, me dieron comission à mi el Secretario por Tierras Esparfas, para que reconvenga à las Justicias de dichos tres Pueblos hagan componer los caminos de la disputa en todo el mes de Septiembre proximo del año que rige, cada uno en su jurisdiccion, con arreglo à dicha concordia; y en caso de qualquiera omision de parte à el insinuado Señor Diputado General de esta Muy Noble*

Sobre composicion de los caminos de Eguileta, Herenchun, y Azaceta.

ble Provincia, para que se sirva tomar las providencias mas breves, y conducentes, à fin de que se compongan dichos caminos; para cuyo efecto se le dá, y confiere à su Señoría la mas ampla comission con todas las facultades necessarias, y en forma, como para que haga componer dichos caminos antes que entre el invierno proximo à costa de dichos Pueblos, ò de quien huviere lugar. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE DE Julio por la mañana.

SE leyó el punto veinte y uno de los pendientes, que dice: *sobre construccion de casa Provincial, en que se comissionó à varios sugetos*: y despues de una premeditada conferencia que entre sus Señorías huvo sobre el dicho punto, resolvieron se dé por evacuado enteramente por ahora, en atencion à los empeños con que se halla gravada esta Provincia.

Haviendose vuelto à tocar el punto que quedó ayer pendiente, relativo à que las Hermandades que no han puesto en la Tesoreria de esta Provincia el reparto de los dos reales por vecino, guarden ceremonia para determinar lo conveniente en el particular, de cuyo sentir havian sido los Assesores, ofrecieron guardarla, y defacto salieron de esta Sala los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Laguardia, Añana, Arciniega, Llodio, y Gamboa, baxo de las protexas de que no parasse perjuicio à sus respectivas Hermandades qualquiera resolucion que la Provincia se sirviessse hacer en su ausencia: y à su consequencia los demas Señores Capitulares, despues de una premeditada conferencia, y apartadose varios de sus Señores.

En razon de casa Provincial.

Sobre que el reparto de dos reales paguen los morosos.

ñorías de las protexas que tenían hechas sobre no haberse debido hacer, ni echar el referido reparto, el que havian satisfecho; esto no obstante, por haverlo contemplado muy equitativo, y justo, llamaron à los tres Assesores, para con su acuerdo determinar con mayor acierto el asunto. Y habiendo entrado dichos Assesores à esta Sala, y expuestos sus dictámenes, enterados de ellos los Señores Capitulares unanimes determinaron que à los Señores Procuradores Generales de las citadas siete Hermandades que se excusan à el enunciado pago, se les notifique lo hagan dentro de ocho dias perentorios, que por benignidad se les concede, poniendo en la Tesorería de esta expressada Provincia cada uno su respectiva cantidad, por ser para pago del alcance que contra ella resultó en la ultima cuenta dada por el Tesorero, y aprobada por toda la Provincia, comprensiva de partidas causadas, y abonadas con consentimiento del cuerpo universal de ella, y à que dicho suave reparto cede unicamente en beneficio conocido de esta Provincia, para suvenir en parte à las graves urgencias, y empeños en que se vé constituida, sin tener otros medios, ni arbitrios para su desahogo, y desempeño; y passado que sea dicho termino perentorio sin haver hecho las citadas Hermandades sus respectivos pagos, para apremiarlas à ello otorgaron sus Señorías su poder especial en forma à favor del Agente en Corte, y Procuradores assalariados en la Real Chancillería de Valladolid, y esta expressada Ciudad, para que pidan las execuciones correspondientes donde, y como mejor conviniese à esta expressada Provincia, siguiendo las instancias hasta que consigan las justas intenciones de ella, como con mas individualidad resulta del enunciado poder, que queda en el registro corriente de mi el dicho Secretario por Ciudad, y Villas, à el que en lo necesario nos remitimos. Y en este estado se les llamó, y entraron à esta Sala los mencionados Señores

Pro-

Procuradores Generales que havian guardado ceremonia , quienes pidieron se les hiciesse saber la resolucion tomada en el particular en su ausencia por la Provincia , de cuya orden se la hicimos saber nosotros los Secretarios. Y enterados de ella dixeron protestaban la resolucion como opuesta à las Leyes treinta , y treinta y uno , y cincuenta y ocho del Quaderno , y que aun quando huviesse resultado el alcance de cuenta que se supone dada por el Tesorero , no le faltaba à la Provincia medios para cubrir esta cantidad , como efectivamente se verifica , porque en la dada por dicho Tesorero en éstas resulta quedan à beneficio de la Provincia quarenta y tres mil y tantos reales , sin otras cantidades que la Provincia tendrá que percibir por varios ramos que se protexta exponer à su tiempo donde , y quando convenga , y piden testimonio , el que se les mandó dar : y contraprotextaron los demas , que mediante à que el reparto se hizo para pagar los atrasos , y descubiertos en que se hallaba la Provincia por las deudas , y obligaciones que tenia contraidas , no tener otros fondos , ni advitrios , y actualmente hallarse aun mas descubierta ; pues aunque es cierto el alcance que expressa la protexta , los mismos que las hacen tienen dado destino à dicha cantidad , y mayor , por lo que no les pare perjuicio , y piden testimonios ; los que se mandaron dar.

En cuyo estado , haviendose hecho la señal del toque de campanilla , y ceremonia acostumbrada , se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia , y en ella dichos Señores Capitulares decretaron lo siguiente.

H

SEGUN.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
siete de Julio por la mañana.

*Que à el nuevo
 Oficial público se
 le contribuya con
 su salario.*

EN esta Junta el infinuado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria manifestó como haviendose despedido, y marchado el Oficial público, y Ministro executor de Justicia Florencio Sanchez, la Ciudad havia hecho diligencia de buscar otro, y havia hallado à Juan Garcia, que estaba ya en esta Ciudad, y que assi viesse la Provincia si le havia de asistir con el salario acostumbrado, y que à mas tenia la pretension de que se le diese, como à sus antecessores se les havia dado, alguna gratificacion para ayuda del gasto del camino. Y enterados sus Señorías de lo representado, unanimes determinaron que à dicho Oficial público se le contribuya con el salario anual del arancel de esta Provincia, y consiguiente dieron comission à el infinuado Señor Diputado General, para que le libre cien reales vellon para ayuda de costa de los gastos que ha tenido en su viage hasta esta Ciudad.

*En razon del libre
 comercio con
 las Américas.*

Haviendose leído el octavo punto de los pendientes, que es *sobre el libre comercio de las Américas*: expuso el infinuado Señor Diputado General hallarse en el mismo estado; por lo que los Señores Capitulares le revalidaron la comission, auna con el Señor Comissario en Corte, à quien tambien la extendieron.

*En razon de re-
 glamento de guias
 de tabaco, y de-
 mas generos ul-
 tramarinos.*

Leído que fue el noveno punto de los pendientes, que es *sobre reglamento de guias para tabaco, y demas generos ultramarinos*: informó el referido Señor Diputado General hallarse en el mismo estado; por lo que se revalidó la comission à su Señoría.

*Sobre el pontazgo
 de Logroño.*

Al decimo punto de los pendientes, que es *sobre la libertad del pontazgo de Logroño*: el recordado Señor Diputado General manifestó hallarse en el

mis-

el mismo estado ; por lo que se revalidó la comisión. Haviendose leído el punto trece de los pendientes , que dice : *sobre la instancia del peage de Vizcaya , y demas del asunto* : informaron el estado que tenia los recordados Señores Diputado General , y Procurador General de Arrastaria ; por el que se verificó estar pendiente en la Sala de Gobierno , y por lo mismo para su prosecucion se revalidó la comisión.

En esta Junta los nominados Señores Don Juan Joseph de Villachica , y Don Pablo Antonio de Aldama en virtud de la comisión que les estaba conferida presentaron el papel siguiente.

RAZON DE LAS REALES ORDENES QUE el Caballero Diputado General presentó en la primera Junta del dia quatro de este mes de Julio , y havia recibido en su tiempo , cuyo reconocimiento, è informe les está cometido , y uno , y otro es en esta forma.

UNa Real Cedula librada por los Señores del Consejo en Madrid à once de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos , por la que se manda que las Justicias de estos Reynos auxiliien à los Administradores , y Dependientes de rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades , con lo demas que previene.

Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores del Consejo , su data en el Pardo à catorce de Enero del presente año , sobre un préstamo de ciento y ochenta millones de reales de capital à censo , ò renta vitalicia sobre la del tabaco , con la admision del tercio del capital en creditos contra la testamentaria del Señor Rey Felipe Quinto , con lo demas que expresa.

Otra , por la que se declara , y manda que todos los caudales pertenecientes por qualquiera titulo , y que deban imponerse à favor de Mayorazgos,

Co.

En razon del peage en el camino de Vizcaya por Orduña.

En razon de varias Ordenes Reales presentadas por el Señor Diputado General.

Informe.

Cofradías , Capellanías , Hospitales , y Obras Pias puedan emplearse en acciones del Banco nacional de San Carlos , con lo demas que expresa , fecha tres de Febrero del presente año.

Otra librada por los mismos Señores en Madrid à veinte y quatro de Abril del presente año , por la que se proroga por dos años mas el termino para tomar razon de las escrituras en los officios de hipotecas.

Otra , por la que se manda à las Justicias de estos Reynos procedan sin tolerancia , ni disimulo en la execucion de la Real Pragmatica , que trata de abintestatos , y Cedula que prohíbe , y anula las mandas , y herencias dexadas à los Confessores en la ultima enfermedad para sus personas , Iglesias , ò Comunidades , con lo demas que expresa , fecha trece de Febrero.

Otra , su fecha dos de Febrero de este mismo año , por la que se manda quede sin efecto la de treinta de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, en que se prohibió la extraccion de granos fuera del Reyno , y se guarde , y cumplan la Real Pragmatica de once de Julio de mil setecientos sesenta y cinco.

Otra , su fecha en el Pardo à veinte de Febrero de este mismo año , por la que se manda que todos los pescados frescos , ò salados de las pesquerías de estos Reynos , que salgan de los Puertos con destino al surtimiento de las Provincias , ò Pueblos interiores , gocen de absoluta libertad de toda clase de arbitrios , y demas gavelas.

Otra , su fecha en el Pardo à veinte de dicho mes de Febrero , por la que se manda observar la Real resolucion del año de mil setecientos cincuenta y cinco , relativa à evitar los abusos que ocasionaban varias personas que se empleaban en el exercicio de Cuestores y Demandantes para diferentes Santuarios.

Otra , su fecha en el Pardo à once de Marzo del presente año , por la que se manda , en confor-

mi-

midad de lo prevenido en la de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y siete, observar, y cumplir las Reales Cédulas expedidas anteriormente, por dirigirse à establecer la buena armonía que deben observar entre sí la jurisdicción Real Ordinaria, y Tribunales del Santo Oficio de Inquisición.

Otra, su fecha once de dicho mes de Marzo, por la que se manda no se proceda à la quinta prevenida en la Real Orden de cinco de Diciembre del año pasado de ochenta y dos.

Otra, dada en el Pardo à veinte y cinco de dicho mes de Marzo, por la que se manda que con ningun pretexto, ni motivo se permita que los Buhoneros, y los que traen camaras obscuras, y animales con habilidades anden vagando por el Reyno, fino es que elijan domicilio fixo.

Otra, dada en Madrid à veinte y uno de Abril del presente año, por la que se establecen las reglas que deben observarse para el modo de proveer, y servirse los Corregimientos, y Alcaldías Mayores de estos Reynos, è Islas adyacentes.

Otra, dada en Aranjuez à cinco de Mayo del corriente año, por la que se establece la pena en que han de incurrir los Bandidos, ò Salteadores que hagan fuego, ò resistencia con arma blanca à la Tropa destinada expressamente al objeto de perseguirlos.

Otra, dada en Aranjuez à once de dicho mes de Mayo, por la que se manda observar en Madrid el reglamento formado para el establecimiento de escuelas gratuitas en los Varrios de él, en que se dé educacion à las niñas, extendiendose à las Capitales, Villas, y Ciudades de estos Reynos.

Otra, dada en Aranjuez à veinte y siete de dicho mes de Mayo, por la que se manda que las Chancillerías, y Audiencias, Corregidores, y Justicias del Reyno no omitan por su parte diligencia alguna para la prision de los delinquentes, determinando prontamente sus causas, y haciendo executar

sin dilacion las penas que merezcan.

Otra, dada en Aranjuez à veinte y dos del citado mes de Mayo, por la que se manda observar, y guardar el convenio inserto, concluido, firmado, y ratificado entre la Real Corona de su Magestad, y la de su Magestad Sarda, en que se habilita à los vassallos de ambas naciones para subcederse mutuamente en sus bienes. Y enterados de ellas los Señores Constituyentes, mediante no se oponen à los Fueros, Privilegios, y Libertades de esta Muy Noble, y Leal Provincia, acordaron que tirandose los exemplares necessarios se distribuyan las insinuadas Reales Ordenes à las Justicias Ordinarias del recinto de ella para su debido cumplimiento; y en atencion à lo que previene la que trata de Buhoneros estrange-ros, y otras personas, mandando no se permitan con ningun motivo, siendo conveniente el que haya algunos que de unas Hermandades à otras lleven los generos permitidos, y de licito comercio, precisos, y necessarios para sus vecinos, y naturales; tambien acordaron que à los domiciliados en esta misma Provincia que quieran emplearse en el tal exercicio, se les permita, obteniendo los despachos, y licencias correspondientes del enunciado Señor Diputado General, y no en otra forma, y que las Justicias zelen, y que los Pueblos no den vecindad à el que no tenga casa abierta.

Resolucion.

Y enterados dichos Señores Capitulares, unanimes, despues de haver dado gracias à dichos Señores Comissionados, acordaron se tenga por decreto el referido informe, y que dichas Reales Ordenes passen à el Assessor, para que à su continuacion disponga el auto correspondiente, y que se reimpriman, y distribuyan exemplares à las Justicias para su puntual cumplimiento; y en quanto à la Real Orden de Buhoneros se represente, à fin de que se tolere anden como tales por los Pueblos de esta Provincia algunos de los vecinos de ella, que quieran

En razon de Buhoneros.

em-

emplearse en vender generos , y cosas utiles , y se les permita siempre que obtengan , con aprobacion de la Justicia de su territorio , la licencia correspondiente del insinuado Señor Diputado General , y no de otra forma.

En esta Junta se presentó , y leyó un memorial de la Justicia , y Ayuntamiento de la Villa de Oyon , por el que hacian relacion de que en el Tribunal del expreffado Señor Diputado General por orden del Señor Gobernador del Consejo Real de Castilla se havia seguido cierta causa criminal contra Vicente Guzman , y confortes , por varios crimines que se les imputaron , y probaron , y que por la sentencia definitiva , que se aprobó por los Señores de la Real Chancillería de Valladolid , se destinaron los reos al servicio Real , y se les condenó en costas teniendo haveres , y quando nó se mandó las pagassen los vecinos de la referida Villa , ó de los propios , y rentas de ella : que las referidas costas ascienden à tres mil setecientos sesenta reales con veinte y siete maravedis vellon , que se veían en precision de pagar , à causa de no tener los reos , suplicando en conclusion à la Provincia les dispensasse alguna gracia , rebajando del total à que ascendian dichas costas la mitad , ó lo que tuviesse por conveniente , en atencion à el deplorable estado en que se veía dicha Villa , en que recibiria especial favor , del que perpetuamente viviria agradecida. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado , decretaron no haver lugar à la pretension , y que para el pago de dichas costas se les prorogue el termino que les está concedido un año mas.

En esta Junta por parte de Juan Bautista de Legorburu , reo preso en la Real Carcel de esta Ciudad por un hurtillo hecho entre compañeros , se suplicó que en atencion à su notoria pobreza se le aliviassse en todo , ó en parte considerable de las costas , y gastos causados en la causa que de oficio de Santa

Her-

Pretende la Villa de Oyon minoracion en ciertas costas.

Se solicita por un reo se le perdonen las costas.

Hernandad se le havia fulminado. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado, unanimes dieron comission à el referido Señor Diputado General, para que haga la gracia que le parezca, y tuviere por conveniente. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO DE Julio por la mañana.

Haviendose leído la lista de los Señores Procuradores Generales Provinciales, Capitulares de estas Actas, se echó de menos al Señor Procurador General de la Hernandad de Gamboa, de quien se informó hallarse indispuerto en su possada; por lo que los demas Señores Capitulares acordaron que los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, y Don Joseph de Berberana, Procuradores Generales de las Hernandades de Laguardia, y Salinillas, visiten à el expressado Señor Procurador General de la mencionada Hernandad de Gamboa.

En esta Junta se presentó el memorial del tenor siguiente.

ILLUSTRISSIMO SEÑOR.

DON Pedro Jacinto de Alava ofrece à V. S. I. su respetuosa atencion, y dice: ha llegado à su noticia que en el Archivo de V. S. I. existen diferentes cartas originales escritas por los dos esclarecidos Reyes de Castilla Don Fernando el V., nombrado el Catolico, y Don Carlos I., Emperador de Alemania con nombre de V., à Diego Martinez de Alava, Diputado General perpetuo de las Hernandades de esta Muy Noble Provincia. Y siendo el expressado Don Pedro Jacinto en quien existe, y se conserva la varonia de este linage, y familia como descendiente

por

Noticia de hallarse enfermo un Señor Capítular.

El Señor Don Pedro Jacinto de Alava solicita copia de ciertas cartas.

Memorial.

por ella, y poseedor actual del Mayorazgo fundado por Pedro Martinez de Alava, su octavo Abuelo, y hermano entero del expresado Diego Martinez, deseando que se conserve en su casa una copia autorizada en forma autentica de las referidas apreciables cartas.

Por lo qual à V. S. I. atentamente suplica se sirva permitir que qualquiera de los Escribanos que intervienen en sus Actas disponga el referido traslado, dando para ello la orden conveniente à los Señores Archiveros, en el supuesto de que el interesado que hace la suplica satisfará qualesquiera gastos, y emolumentos que requiera esta diligencia, y quedará por ella agradecido à la condescendencia de V. S. I., deseando que nuestro Señor la conserve en su mayor grandeza.

Pedro Jacinto de Alava.

Y enterados sus Señorías del contexto del memorial inserto, unanimes mandaron que à dicho Señor Don Pedro Jacinto de Alava se le provea, y dén la copia, ò copias fee hacientes de los documentos que enuncia, y necesitare por qualquiera de nosotros los dichos Secretarios, sin por ello llevarle derechos algunos.

El referido Señor Procurador General de Vitoria expuso se experimentaba que à los Arrieros que conducian vino del Reyno de Navarra se les impedía llevar el dinero necessario para cargar sus requas, siendo como era contra la Libertad, Fueros, y Privilegios de esta Provincia, en cuya posesion havia estado; la qual novedad pasó à noticia del Caballero Diputado General, quien se sirvió comunicarla de oficio al Señor Gobernador, el que havia respondido, lo que se evidenciaba de las cartas que presentó: y leídas, se mandaron insertar, y su tenor dice assi.

Muy Señor mio: por parte del Ayuntamiento

K

de

Resolucion.

En razon de no permitirse passar dinero para compra de viveres à Navarra à los naturales de esta Provincia.

Carta.

de esta Ciudad se me ha informado que hallandose en possession pacifica, è inmemorial de introducir en el Reyno de Navarra la moneda necessaria para comprar, y conducir vino comun para su abasto, el Administrador de la Aduana de Bernedo, y sus Ministros pretenden interrumpirla, impidiendo à los Arrieros abastecedores el llevar la que necesitan para cargar sus requas. Con este motivo, instado de la misma Ciudad, no puedo menos de hacer presente à V. S. que el Señor Don Carlos primero, de augusta memoria, por su Real Cedula de seis de Marzo de mil quinientos cinquenta y seis concedió à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia la facultad de introducir à dicho Reyno diez ducados de plata con cada Arriero que passasse à extraer vino para el consumo de sus Pueblos, segun lo solicitaron la Provincia, y Ciudad; por cuya solicitud se infiere que esta cantidad se consideró suficiente en aquel tiempo para proveer, y cargar de vino una requa regular, y assi lo explicó la observancia subsiguiente, de que se hizo mencion en un pleito seguido el año de mil seiscientos y treinta ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Santa Cruz de Campezu, por denunciaçion de Alonso Gutierrez, Ministro del Resguardo, contra Juan de Eguileta, vecino de ella, aprehendido con doscientos ochenta reales al entrar en dicho Reyno; pues este en su defensa alegó la libertad competente à los Alaveses de meter la plata necessaria para la compra, y extraccion de bastimentos, à lo menos à razon de cien reales para cada carga de vino, y ciento y cinquenta para la de aceyte, y que assi era llano, y sentado por los privilegios de la Provincia, y la possession en que estaba, y sentencias, y cartas executorias que sobre ello se havian pronunciado, y librado, de que presentó testimonio, è hizo diferentes compulsas; en cuya virtud por sentencia definitiva de diez de Febrero de mil seiscientos treinta y uno, passada en autoridad de co-

sa juzgada , fue absuelto , y dado por libre , con calidad de que se le restituyessen los doscientos ochenta reales sin costas , segun lo acreditan los mismos documentos que passo à manos de V. S. , à quien suplico que en su vista , y con atencion à la subsiguiente continuada observancia , y las urgentes circunstancias del asunto , se sirva dar por ahora las providencias conducentes , para que los referidos Administrador , y Guardas dexen passar libremente à los Arrieros abastecedores de vino de esta Ciudad con el dinero que se considere preciso para cargar sus requas de vino en Navarra , baxo las prevenciones que expressa la citada Real Cedula , en suposicion de que aun por de pronto no se han encontrado otros documentos ; es regular los haya en los Archivos , segun lo indicò el citado Eguileta en su alegacion , y siendo del agrado de V. S. se buscaràn con mas cuidado. Espero este favor de la justificacion de V. S. , y las ordenes que sean de su mayor agrado , cuya vida guarde Dios muchos años. Vitoria , y Mayo veinte y dos de mil setecientos ochenta y tres. B. L. M. de V. S. su mas atento , y seguro servidor : Joseph Maria de Salazar. = Señor Don Pedro Jacinto de Alava , Gobernador , y Juez Subdelegado de Rentas Reales.

Muy Señor mio : recibí con aprecio el papel de V. S. de veinte y dos del pasado , con que à instancia del Ayuntamiento de esta Ciudad me expuso V. S. la molestia que padecen los Arrieros abastecedores del vino para este vecindario quando passan à comprarlo en Pueblos del Reyno de Navarra , porque el Administrador de la Aduana de Bernedo , y sus Ministros les niegan la libertad de llevar consigo , sin pago de derechos , el dinero necesario para la compra del genero , siendo este procedimiento segun informa el Ayuntamiento contrario à la possession pacifica , è inmemorial en que se halla la Ciudad de introducir en aquel Reyno la moneda necesaria para

com-

Respuesta.

comprar el vino comun que se traiga para su abasto, cuyo privilegio tiene su fundamento en una Real Cedula dada por el Señor Don Carlos primero en Valladolid à veinte y dos de Marzo de mil setecientos cincuenta y seis, cuya observancia se halla ratificada en un pleito seguido el año de mil seiscientos y treinta, por denunciacion de Alonso Gutierrez, Ministro del Resguardo en la Villa de Santa Cruz de Campezo, contra Juan de Eguileta, vecino de la misma, que fue aprendido con doscientos ochenta reales al entrar en Navarra. Haviendo reconocido con atenta reflexion, assi la citada Real Cedula original, como el testimonio en relacion de la expresada denuncia contra Juan de Eguileta, que V. S. se ha servido remitirme, y repassado las ordenes que por este gobierno están comunicadas à las Aduanas del partido fronterizas de Navarra, conseqüentes à las que en varios tiempos se han expedido por la superioridad, sobre el passo de moneda desde estas Provincias à aquel Reyno, me considero sin facultades para condescender al deseo de V. S., porque aunque la citada Real Cedula que tengo à la vista sea digna de mucha estimacion, hallo que su contexto está derogado por repetidas ordenes, que prohibieron generalmente el passo de moneda desde Provincias essentas à Navarra del mismo modo que lo está para qualquiera Reyno extraño. En siete de Julio de mil setecientos setenta y siete hubo providencia, dando algun ensanche à la prohibicion, que hasta entonces havia sido absoluta; pero esta solo se extiende à permitir que los caminantes lleven el dinero necesario para el viage hasta llegar à su destino, y alguna corta cantidad que hayan adquirido con su trabajo, ò comercios, pagando por ella el derecho de quatro por ciento, y con la limitacion de que no exceda de diez pesos sencillos. Tengo fundado motivo para creer que la posesion pacifica, è inmemorial alegada por el Ayuntamiento no se ha-

vrá continuado, à lo menos desde la fecha de esta orden, y si me constara lo contrario no podria dexar de proceder contra los subalternos que huvieffen permitido una contravencion tan expressa à la citada terminante orden, que se comunicó à las Aduanas confinantes con Navarra: por lo mismo se hará V. S. cargo de la impossibilidad que hallo para complacerle; pero tendré mucho gusto, si acudiendo el Ayuntamiento à la superioridad, de donde dimanaron las ordenes en que se funda la practica de estas Aduanas, lograre que se expidan otras en confirmacion de sus antiguas libertades, que me dén arbitrio para contribuir à sus satisfacciones, y alivios. Entretanto, devolviendo à V. S. los expresados documentos, ofrezco à V. S. mi voluntad de complacerle, y ruego à Dios le guarde muchos años. Vitoria dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres. = B. L. M. de V. S. su mas seguro, y atento fervidor: Pedro Jacinto de Alava. = Señor Don Joseph Maria de Salazar.

Y enterados sus Señorías del contexto de las citadas cartas insertas, unanimes dieron comision con las facultades necessarias, y en forma à los infinuados Señores Diputado General, y Procurador General de Vitoria, para que teniendo presentes los documentos del asunto, hagan los recursos que mas convengan, hasta lograr que à esta mencionada Provincia se mantenga en la possession en que ha estado de passar à dicho Reyno de Navarra el dinero necessario para pago de los viveres que necesite extraer de él para su consumo.

En esta Junta se trató se hallaban varios cuerpos de libros de la vida de San Prudencio sin encuadernar, y por lo mismo impossibilitados à su venta. Y despues de maduras reflexiones que hicieron dichos Señores Capitulares sobre el asunto, unanimes acordaron dar como dieron comision à el infinuado Señor Diputado General, para que haga se

Resolucion.

Que se encuadernen varios cuerpos de libros de la vida de San Prudencio.

enquadernen dichos libros del mejor modo, y forma que le parezca, y tambien para que pueda hacer con algunos de ellos qualquiera demostracion de afecto, especialmente à los sujetos que se han interesado, è interesan en honor, beneficio, y desempeño de esta referida Provincia. Con lo qual, havien- dose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
ocho de Julio por la mañana.

*Que en la Cuen-
ta General se
anote un censo
de seis mil ducados vellon.*

EN esta Junta se presentó, y leyó el informe, que dice assi.

S E Ñ O R.

Informe.

Resolución.

EN la primera Junta General del dia veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado se dignó V. S. encargarme el que informasse en estas presentes Juntas, junto con el Tesorero General, en razon de un censo, que se decia correspondiente al Señor Don Manuel de Bustamante, vecino de la Villa de Salvatierra, con vista, y reconocimiento de qualesquiera documentos que en el particular existiesen en el Archivo de V. S. ; y para poderlo hacer con algun conocimiento, he visto con otros documentos la escritura matriz de imposicion del expresado censo, que fue otorgada en favor de Don Juan Bautista Ochoa de Chincherru, vecino que fue de la referida Villa de Salvatierra, en quince de Junio del año pasado de mil seiscientos noventa y nueve, en testimonio de Don Pedro Gonzalez de Echavarrri, Escribano que fue del Numero de esta Ciudad.

Resulta de esta Escritura, que el principal del citado censo fue de quatro mil ducados de plata, con

el

el redito de à tres por ciento en vellon , y que fu entrega se hizo en mil doblones de à dos escudos de oro , todos de peso , regulado cada doblon à quarenta reales de plata , y en quatrocientos escudos de plata , assibien de peso , regulados à diez reales de plata , uno , y otro conforme corria en aquel tiempo , segun Pragmaticas de su Magestad , y que los dichos quatro mil ducados de plata se recibieron para invertirlos en la quita , y redencion de seis mil ducados vellon de principal , que en seis escrituras estaba debiendo la Provincia.

Los mil doblones de à dos escudos de oro , regulado cada doblon à quarenta reales de plata , parece valian segun Pragmatica de su Magestad en aquel tiempo sesenta mil reales de vellon , y los quatrocientos escudos de plata , regulados à diez reales de plata cada uno , seis mil reales tambien de vellon , que ambas partidas hacen sesenta y seis mil reales vellon , de que resulta que el principal de dicho censo , reducido à vellon , fue , y es de seis mil ducados ; lo que se comprueba , y evidencia tambien del contexto , y relato de las escrituras de redencion de los seis mil ducados vellon de principal , que estaba debiendo la Provincia , y para cuyo fin fueron tomados los expressados quatro mil ducados de plata.

A estos quatro mil ducados de plata de principal le corresponden por su redito à razon de tres por ciento en vellon , segun lo capitulado , mil trescientos y veinte reales ; y conceptuados , y reducidos dichos quatro mil ducados de plata de principal à los seis mil ducados de vellon , sale , y corresponde dicho redito à razon de dos por ciento : y por ser este el mismo redito que resulta de las cuentas de la Provincia haverse pagado desde la imposicion del citado censo hasta el dia , parece à mi cortedad que la Provincia , ni el dueño , ò dueños del expressado censo han experimentado perjuicio alguno.

El principal de dicho censo parece correspon
de

de en el dia , à saber su mitad , que se reduce à tres mil ducados de vellon , al citado Señor Don Manuel de Bustamante , como conjunto legitimo de Doña Joaquina de Luzuriaga Ochoa de Chinchetru , poseedora del Mayorazgo fundado por el citado Don Juan Bautista Ochoa de Chinchetru , y los otros tres mil ducados vellon restantes de la otra mitad à la Capellanía fundada por Don Bernavé Ochoa de Chinchetru , de la que en la actualidad es poseedor Don Joseph de Eulate , Presbytero Beneficiado de dicha Villa de Salvatierra.

Esto es , Señor , lo que mi cortedad alcanza , y puede informar ; en cuya vista podrá la Provincia disponer , si lo tuviere à bien , el que se anote en adelante en las cuentas subcesivas corresponder dicho censo en la forma que queda sentada , por tenerlo así solicitado dicho Señor Don Manuel de Bustamante en la segunda Junta del dia cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y uno , ò determinar lo que su elevada discrecion le dictare. Vitoria , y Julio cinco de mil setecientos ochenta y tres. = Juan Antonio de Sarralde.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contexto de dicho informe inserto , despues de encargar à dicho Señor Diputado General diese las debidas gracias à el referido Señor Don Juan Antonio de Sarralde , acordaron se lleve à efecto dicho informe , y se le volvió à comissionar à el mismo Don Juan Antonio , para que se sirva aclarar las demas dudas , ò equivocaciones que resultan , ò pueden resultar en otros qualquiera censos de los que contra sí tiene esta expresada Provincia.

En razon de filiaciones.

Haviendose leído el punto once de los pendientes , que es *sobre filiaciones , y demas solicitudes pendientes en esta parte* : para su resolucion se les mandó guardar ceremonia à los del Estado General , quienes salieron baxo de la protexta de que no parasse perjuicio à su estado qualquiera resolucion que se hi-

hiciese por la Provincia en su ausencia. Y consiguiendo el insinuado Señor Diputado General hizo presente una carta del Agente, y al mismo tiempo expresó que à el referido Señor Procurador General de Arrastaria le havia encargado este asunto à tiempo que se hallaba en la Corte, y que por lo mismo podia informar mas por menor el estado de dicho punto; y defacto lo hizo con muchissima prolixidad: y despues de haversele contribuido con gracias, resolvieron dichos Señores Capitulares dar como dieron comission à el mismo Señor Procurador General de Arrastaria, para que junto con el Señor, que lo es de Araya, y la Minoria, consultassen el asunto con los tres Assesores, è informassen à esta Provincia durante las presentes Juntas lo que les pareciesse mas conveniente. Consiguiente se les llamó, y entraron à esta Sala los Vocales; que por del Estado General havian guardado ceremonia, quienes pidieron se les hiciese saber lo resuelto en su ausencia; à lo que se les respondió no haver lugar, y consiguiendo ratificaron su protexta, y la volvieron à hacer de nuevo, para que no les parasse el menor perjuicio.

En esta Junta se presentó, y leyó el memorial del tenor siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA DE
Alava,

DE SEÑOR.

Juan Antonio de Amezaga, y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores Fiscal, y Defensor de Reos, con la mas profunda veneracion B. L. M. à V. S., y dicen: que por decreto de siete de Mayo del año passado de mil setecientos se consignó à cada uno de dichos empleos trescientos reales vellon, segun resulta del celebrado por V. S. en

M

el

Se solicita aumento de sueldo por los Procuradores Fiscal, y Defensor de reos de esta Provincia.

Memorial.

el asunto, por el trabajo del seguimiento de las causas de Reos que ocurriesen en el Tribunal del Señor su Diputado General; y atento à que en el discurso de los ochenta y tres años que han corrido han tenido suma alteracion todas las cosas, por cuyo motivo, y los demas que la alta comprension de V. S. ha tenido presentes, se ha dignado aumentar los salarios à los demas dependientes: y habiendo recurrido los suplicantes à la piedad de V. S. en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, solicitando el aumento de dichos salarios, quedó por V. S. pendiente este punto; en cuya atencion reiteran à V. S. la misma suplica, en que recibirán especial favor, que esperan de la grandeza de V. S. &c.
 — Juan Antonio de Amezaga. — Francisco Xavier de Galarreta.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del memorial suso inserto, despues de una bien premeditada conferencia, unanimes resolvieron aumentar, como aumentaron à dichos dos Procuradores su sueldo anual cien reales mas à cada uno desde este dia en adelante; por lo que se les deberá contribuir à cada uno en cada año con quatrocientos reales vellon por su salario, con lo que se contempla quedan satisfechos los trabajos, y ocupaciones de dichos sus empleos. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE DE Julio por la mañana.

Que à el Señor Diputado General havia visitado la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais, y el Alcalde de esta Ciudad.

EL insinuado Señor Diputado General manifestó como à luego que aceptó, y juró su empleo de tal se havia heecho la visita acostumbrada por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais, y por el Señor Alcalde de esta referida Ciudad, las que havia pagado tambien segun estilo à nombre de

esta

esta expreffada Muy Noble Provincia.

En esta Junta el referido Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, manifestó hallarse pronto en fuerza de su comission à hacer la eleccion de Señores Capitulares de Junta Particular para un año, contado desde el dia doce inclusive de este mes en adelante, y configuiente nombramiento de Contadores para la Cuenta General, y que assi solo esperaba la vénia de la Provincia: y haviendosele dado à entender podia evacuar su comission, lo hizo en esta forma.

Eligió por Comissario por Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria à el Señor Don Eugenio Martinez del Burgo, Procurador General de la Hermandad de este titulo.

Por Comissario de Tierras Esparfas por la Quadrilla de Ayala à el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria,

Por primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra à el Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de Laguardia à el Señor Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Zuya à el Señor Don Vicente de Viguri, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Mendoza à Don Pedro Ochoa de Olano, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.

Para Contador por la Quadrilla de Vitoria à el Señor Don Agustín de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Para Contador por la Quadrilla de Salvatierra à el Señor Don Melchor Miguel de Urra, Procura-

ra-

Eleccion de Junta Particular.

Idem, de Contadores.

rador General de la Hermandad de Arana.

Para Contador por la Quadrilla de Ayala à el Señor Don Juan Joseph de Villachica , Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Para Contador por la Quadrilla de Laguardia à el Señor Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de Laguardia.

Para Contador por la Quadrilla de Zuya à el Señor Don Francisco Antonio de Corcuera , Procurador General de la Hermandad de la Ribera.

Y para Contador por la Quadrilla de Mendoza à el Señor Don Santiago Ortiz de Lejarazu , Procurador General de la Hermandad de Cigoytia. Cuya eleccion , y nombramiento oida , y entendida por todos los Señores Capitulares , la aprobaron , y confirmaron , excepto el expressado Señor Procurador General de Ayala , que reservó su voto , por si le conviniese exponer en el particular alguna cosa , poder hacerlo : y consiguiente , haviendo aceptado dichos Señores electos , y nombrados sus respectivos empleos , se les recibió inmediatamente el correspondiente juramento , que respectivamente lo hicieron por el que se halla en el formulario destinado para el efecto.

Y à su consecuencia los dichos Señores de Junta Particular de esta referida Muy Noble Provincia passaron à hacer , è hicieron el nombramiento de sus Tenientes en la forma siguiente.

El Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Comissario por Ciudad , y Villas , nombró por su Teniente para todo este presente año de ochenta y tres à el Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente ; y para el resto de su año à el que le subcediese en su empleo de Sindico Procurador General de la Ciudad.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Comissario por Tierras Esparfas , à el Señor Don Francisco Eusebio Ortiz de Zarate , Procurador General de

*Nombramiento
de Tenientes de
Junta Particular.*

de la Hermandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Manuel de Bustamante , primer Diputado , à el Señor Don Juan Christoval Garcia de Andoin , Procurador General de la Hermandad de San Millan.

El Señor Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo , segundo Diputado , à el Señor Don Matias de Samaniego , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

El Señor Don Vicente de Viguri , tercer Diputado , à el Señor Don Francisco Antonio de Corcuera , Procurador General de la Hermandad de la Ribera.

Y el Señor Don Pedro Ochoa de Olano , quarto Diputado , à el Señor Don Juan Angel de Aranguiz , Procurador General de la Hermandad de Arinez. Y todos los nombrados ; y nominados aceptaron sus empleos de tales Tenientes , y consiguiente juraron en la forma acostumbrada.

Haviendose leído el punto catorce de los pendientes , que es *sobre recoger los registros , y papeles de los Escribanos muertos , que se hallen sin custodia , y en poder de quien no lo sea , en que se encargó lograr Provision* : expuso el referido Señor Diputado General , que à el Agente en Corte tenia remitida copia testimoniada del decreto hecho en el particular por esta Provincia , y encargadole la pronta expedicion ; por lo que dichos Señores Capitulares revalidaron su comision à el nominado Señor Diputado General.

Tambien se leyó el punto quince de los pendientes , que es *sobre introduccion libre de dinero en esta Provincia , y reglamento de gastos de Pueblos , en que se comissionó à el insinuado Señor Diputado General* : manifestó su Señoría hallarse en el mismo estado ; por lo que se le revalidó su comision.

Asibien se leyó el punto diez y seis , que dice: *sobre composicion del camino de las Conchas de Haro*:

En razon de que se recojan los papeles de los Escribanos muertos de los sujetos que no lo sean.

Sobre libre introduccion de dinero en esta Provincia.

En razon de la composicion del camino de las Conchas de Haro

el mismo Señor Diputado General manifestó hallarse en el mismo estado; por lo que se le revalidó à su Señoría la comission que le estaba conferida.

Consequente se leyó el punto diez y siete, que es *sobre contribucion de derechos en las Aduanas fronterizas del Reyno de Navarra*: expuso el insinuado Señor Diputado General hallarse en el mismo estado; por lo que los Señores Capitulares revalidaron à su Señoría su comission.

Se leyó también el punto diez y ocho, *sobre la pretension de los vecinos de Galarreta, y Narbaja, en punto à gastos en la custodia de un Contrabandista*: el expresado Señor Diputado General manifestó hallarse en el mismo estado; por lo que se le revalidó à su Señoría la comission.

Haviendose leído el punto diez y nueve de los pendientes, que dice: *sobre el recurso à que dió motivo la carta del Marques de Bassecourt*: manifestó el Señor Diputado General hallarse en el mismo estado; por lo que se le revalidó la comission.

Tambien se leyó el punto veinte, que dice: *sobre restitucion, ò nuevo establecimiento de Silla Episcopal en esta Provincia, en que se halla comissionado el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui*: el insinuado Señor Diputado General manifestó el estado en que se hallaba este expediente, segun lo que le havia informado el referido Señor Verastegui; por lo que se le revalidó la comission, para que con el mismo Señor Diputado General actual figan el punto hasta el logro de los intentos de esta dicha Provincia; y tambien para que hagan se impriman quatrocientos exemplares mas de la representacion hecha para dicho asunto, los que se sirvan mandar distribuir à las Hermandades, y à los Señores que han favorecido, y favorecen à esta recordada Muy Noble Provincia en sus negocios, por el medio, modo, y forma que lo tuviere por mas acertado, y conveniente.

En

Sobre contribucion de derechos en las Aduanas fronterizas à Navarra.

En razon de pretension de ciertos derechos por la custodia de un Contrabandista.

Sobre una carta del Excelentissimo Señor Capitan General de Guipuzcoa.

En razon de restitucion de Silla Episcopal de esta Provincia.

En esta Junta el insinuado Señor Don Eugenio Martinez del Burgo, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, manifestó que en conformidad de las Concordias, y Executorias entre esta Provincia, y la Ciudad, estaba pronto à hacer la presentacion de Secretario por Ciudad, y Villas: y en su vista los demas Señores Capitulares determinaron, que baxo la protexa de que dicha presentacion no sirva de perjuicio à los derechos, y regalías de esta Provincia, la hiciesse quando gustasse; y configuiente presentó por tal Secretario por Ciudad, y Villas à Don Juan Joseph Cebrian de Mazas, uno de los Escribanos Numerales de la referida Ciudad de Vitoria, el que habiendo sido admitido baxo de las protextas anteriormente hechas, entró en la Sala de orden de la Provincia, aceptó, y juró su officio de tal Secretario por el tenor del que se halla en el libro de Juramentos de esta Provincia, entendiendose el referido nombramiento, y admision para un año corriente desde el dia doce de este presente mes de Julio inclusive en adelante, y volvió à salir de la Sala, habiendose tambien hecho por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las protextas correspondientes.

Haviendose leído el punto veinte y dos de los pendientes, que dice: *sobre los asuntos pendientes entre Provincia, y Ciudad, y demas en que guardan ceremonia los individuos de esta*: expusieron los referidos Señores Don Eugenio Martinez del Burgo, y Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, estaban prontos à guardar ceremonia con los demas individuos de dicha Ciudad; como en efecto lo executaron, y salieron de la Sala, habiendose hecho previamente por los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las correspondientes protextas de que no les parasse perjuicio, ni à la citada su Hermandad lo que se obrasse durante su

*Presentacion de
Secretario por
Ciudad, y Villas.*

Guardan ceremonia los de la Ciudad, para tratar los asuntos con la Provincia.

ausencia, y por parte de la Provincia las contraprotexas convenientes en preservacion de sus derechos. Y los demas Señores Constituyentes de esta Junta por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparfas trataron, y acordaron quanto les pareció conveniente, y necesario, que queda reservado. Y habiendo sido llamados, y entrado à la Sala los vecinos de la Ciudad, los citados Señores Procuradores Generales de Vitoria pidieron se les hiciesse saber lo resuelto durante la expressada su ausencia, à que se declaró no haver lugar. En cuya vista los dichos Señores Procuradores Generales de esta referida Hermandad reiteraron, y ratificaron sus protexas, y los demas Señores Constituyentes se afirmaron, y reproduxeron las suyas. Con lo qual, habiendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
nueve de Julio por la mañana.*

Haviendose leído el punto veinte y tres de los pendientes, que dice: *sobre variacion de Juntas*: à el presente tiempo se dió por evacuado, por estarlo, y haverse confirmado por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

Tambien se leyó el punto veinte y quatro de los pendientes, que dice: *sobre abertura del camino antiguo cerrado por el Lugar de Mandoxana, y demas, para lo que se comissionó à el Tesorero*: èste informó sobre el asunto con individualidad. Y en su vista los Señores Capitulares acordaron, y mandaron que el Concejo, y vecinos del expressado Lugar de Mandoxana en todo el mes de Septiembre proximo dexen el dicho camino abierto en la forma que lo estaba hasta que lo cerraron; y que lo mismo ob-

ser.

En razon de variacion de Juntas.

Que los caminos antiguos cerrados se dexen abiertos.

serven, y hagan los de la Hermandad de los Guetos, y demas de esta Provincia, que por haverlos ocupado con sembrados los hayan dirigido por otras partes, causando en ello rodeo, y perjuicio à los caminantes, y passageros; y para en el caso de omision de alguno; ò algunos de los enunciados Pueblos, ò Hermandades, dieron comission à el insinuado Señor Diputado General con las facultades necessarias, y en forma, para que haga abrir dichos caminos à coste, y costas de los tales morosos.

Tambien se leyó el punto veinte y cinco de los pendientes, que dice: *sobre la contribucion de dos reales vellon por vecino, para parte de los empeños de esta Provincia*: y en su vista se mandó observar, y guardar lo acordado, y resuelto en el particular en estas presentes Juntas.

Asimismo se leyó el punto veinte y seis de los pendientes, que dice: *sobre que se declare libre de la contribucion del Arbitrio de dos maravedis vellon la bebida de Chacolí, que pretenden las Hermandades de Arrastaria, Arciniega, y Llodio*: y entera dos sus Señorías acordaron suspender, como suspendieron por ahora tratar del referido asunto.

Consiguiente se leyó el punto veinte y siete, que dice: *sobre aclaracion, y formacion de un código de Leyes forales de esta Provincia*: todos los Señores Capitulares unanimes acordaron dar, como dieron comission à el insinuado Señor Diputado General, para que tratando el asunto con las personas que fueren de su confianza, piense el medio, modo, y forma que puede tener efecto el asunto que comprehende dicho punto, è informe à la Provincia.

Incontinenti se leyó el punto veinte y ocho, que dice: *sobre reglamento de gastos en las casas possadas donde se hospeden los Capitulares de esta Provincia*: enterados sus Señorías del contexto de dicho punto, unanimes dieron comission à el Señor Don Juan Joseph de Villachica, para que junto con

En razon de los dos reales del reparto.

Sobre que à el chacolí se declare libre del Arbitrio.

Sobre formacion de un código de Leyes para esta Provincia.

En razon de arreglar el gasto que los Capitulares hacen en las possadas.

el Tesorero General formen dicho arreglo, è informen à la Provincia durante estas Juntas.

Inmediatamente se leyó el punto veinte y nueve de los pendientes, que dice: *sobre satisfaccion à la Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega de los gastos de guerra*: se informó hallarse dicha Villa, y Aldea satisfechas de los gastos de guerra, en virtud de su eficiencia, hasta el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y dos inclusive por el Tesorero General de esta Provincia, por comission que se sirvió conferirle. Y enterados los Señores Capitulares de lo referido, y de que en lo subsecutivo se les deberá abonar por razon de dichos gastos quatrocientos setenta y dos reales y seis maravedis vellon en cada año, acordaron se les satisfagan por dicho Tesorero.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se presentó la representacion del tenor siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA.

S E Ñ O R.

ENtre los laudables proyectos, recomendados por el Soberano, y por varios criticos zelosos escritores, ha sido uno muy util al estado el establecimiento de Hospicios, y casas de Misericordia, en donde se educa à la juventud, se socorre al pobre, se corrige al discolo, se evita la mendicidad, y la multitud de excessos que se notan en la gente desahogada, vaga, ociosa, y mal entretenida, que por un efecto de su indolencia, y olvidados de la obligacion del trabajo, impuesta por Dios, para alcanzar el sustento, se hacen miembros podridos de la Republica, molestos, y gravosos à ella. Con este objeto se han visto los rapidos progressos que se han hecho en la ereccion de Hospicios en muchas Ciuda-

Sobre satisfaccion de gastos de guerra à Añana, y su Aldea.

Proyecto en razon de casa de Hospicio, à Misericordia.

dades, y Pueblos de España, y se alcanza à tocar con la mano los buenos efectos que causan en esta Ciudad el establecido por sus zelosos fundadores dignos de perpetua alabanza. Pero al passo de recibir en ello el mayor júbilo, y satisfaccion, se nota el que habiendo conseguido la Ciudad estas ventajas, traxiende, y recibe mayor daño que antes el resto de la Provincia con la multiplicacion de mendigos, que huyendo de la correccion se refugian à buscar la compassiva limosna de sus habitantes, no tanto los naturales de la Provincia, como los forasteros, y extraños, que tal vez huyendo de la Justicia, y de levantar las obligaciones que en sí tenían, se vienen à abrigar en las entrañas caritativas de este territorio, donde la fama de sus copiosas limosnas, y hospitalidad, les asegura el sustento, sin tener que domar la cerviz para el trabajo. Con estas consideraciones, y con el objeto de remediar estos daños, y que todos con uniformidad se dediquen à un fin tan beneficioso, se discurre como util el medio de hacer extensivo el Hospicio de esta Ciudad à todo el resto de la Provincia, (si en ello no hay inconveniente) ò si se advierte de consideracion erigirle nuevo para las demas Hermandades, y Pueblos, baxo las conducentes reglas. El primero se considera como mas proporcionado, y cómodo, assi por su situacion, que es el centro de la Provincia, como por el buen orden que se observa en su régimen, y gobierno, y por lo mismo parece mas adaptable este pensamiento, que el de fundarle nuevo separadamente para el resto de la Provincia; pues se aumentarían las fabricas, y fomentaria la industria à competencia de los concurrentes, proporcionando los materiales con mas equidad, y dando mejor salida à las manufacturas, aunque no fuera mas que dentro de la Provincia para sus individuos de los generos que se labrasen; pero como todo proyecto à los principios se hace dificultoso, quando no insuperable, y necessita este

esta-

establecimiento fondos, y caudales para el giro, y fomento, es indispensable discurrir los medios con que se ha de verificar. Estos pueden ser proporcionados à las fuerzas del pais, sin olvidarse del beneficio que logrará en verse libre de postulantes por-dioseros, que al mas duro corazon le hacen ser compaffivo. Muchas veces tiene acordado la Provincia discretamente que cada Pueblo mantenga sus pobres, para evitar el que anden vagueando por el mundo, y esto no se ha verificado, sin duda, porque se esperaba mejor coyuntura de recogerlos à sitios donde fuesfen mas bien tratados, y hiciesfen vida civil, y christiana. Las pequeñas poblaciones de que se compone la Provincia si se mantuvieran desunidas, y desmembradas, nada pudieran adelantar en sus empresas, y por esta atencion se congregaron à hacer un cuerpo respetable de union, y hermandad, para socorrerse mutuamente, y sostener con teson los asuntos comunes trascendentales con debida equidad, y justicia. Esta enseña, que el que participa de la utilidad, y beneficio debe sufrir la carga, y gravamen; por lo mismo se deben aplicar à esta fundacion las limosnas voluntarias que se puedan recoger en todos los Pueblos de la Provincia, pedidas todos los Domingos del año por los sujetos destinados, que podrán ser los Parrocos, Alcaldes, ò Regidores, como mas aptos para el encargo, exortandoles persuadan la utilidad, y buen destino de sus limosnas, muy conformes con las maximas del Evangelio. Ademas se deberá pedir en tiempos de cosechas de granos, y vino, como mas proporcionado à la recoleccion de limosnas, evitando la multitud de questores, que molestan al público: tambien se podrán destinar las dotaciones de granos, y dinero que haya en los Pueblos con destino à socorrer pobres con las competentes licencias. Si esto no alcanzasse podrá la Provincia en comun aplicar algun caudal, ò fondo por reparto, ò en otra forma,

ma , prohibiendo rigorosamente el pedir limosna à los pobres forasteros , que de todas partes circulan en este territorio con mucha abundancia , dando las reglas conducentes.

La alta comprehension de la Provincia sabrá discernir sobre estos asuntos , resolviendo con el acierto y juicio que acostumbra lo que hallasse por mas conveniente , disimulando la molestia del exposente. Vitoria , y Julio seis de mil setecientos ochenta y tres. = SEÑOR. = Juan Joseph de la Fuente.

Y enterados los Señores Constituyentes de la representacion anterior , uniformemente acordaron se inserte en las Actas , para que los Señores Procuradores Generales lo den à entender en sus Hermanidades con la actividad , y eficacia que corresponde , persuadiendo à todos la notoria utilidad , y beneficio que se seguirá à la Provincia en comun , y particular , exortando , y suplicando à los Señores Eclesiasticos contribuyan por su parte à lo mismo , para extirpar gente ociosa , y mal entretenida , y que para las primeras Juntas traigan razon de las fundaciones pías que haya con destino al socorro de pobres pordioseros , tomando los informes conducentes : de las limosnas que voluntariamente quieran ofrecerse para este destino en comun , y en particular por los Pueblos , asì de los Eclesiasticos como de los Seglares : del número de pobres que hay en ellos , con lo demas que tuviesen por conveniente , para en su vista resolver con conocimiento lo que fuere mas útil : que se encargue à las Justicias del recinto de esta Provincia , Regidores , y demas personas que tengan autoridad no permitan pedir limosna de puerta en puerta à los pobres forasteros , para impedir por este medio el que se retraigan de sus destinos , y Pueblos , y precisarles à que estén en ellos , donde se sepa , y observe su conducta , y modo de proceder , guardando la Real Orden de mil setecientos quarenta y tres contra los questores forasteros.

Resolucion.

En razon de que se compongan los puentes, y caminos de Gamarra.

En esta Junta se leyó un memorial del Fiel del Lugar de Gamarra, sobre que se compongan los puentes, y caminos de él por la Ciudad de Vitoria, à quien corresponde en virtud de la cantidad con que para ello le contribuyé esta Provincia. Y enterados los Señores Capitulares del mencionado memorial, lo remitieron à informe del Señor Procurador General de la Ciudad.

Se pide rebaja de pagadores por Asparrena.

En esta Junta se leyó otro memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena, por el que solicitaba se le rebajassen veinte y quatro pagadores y medio, que se le havian cargado de mas que los que correspondian à su Hermandad en el reparto ultimo de dos reales vellon por vecino, y que consiguiente se le manden devolver por el Tesorero los quarenta y nueve reales que ha pagado de mas. Y enterados los Señores Capitulares determinaron que siendo cierto lo expuesto en el dicho memorial, de que se hará cargo el referido Tesorero, devuelva à la expressada Hermandad de Asparrena los dichos quarenta y nueve reales vellon, y no en otra forma.

En razon de que à los Assentistas del camino de Postas se les pague lo trabajado.

En esta Junta por los Maestros Assentistas para los refinos, y obras del nuevo camino Real de Postas, se presentó, y leyó un memorial, que su tenor dice assi.

SEÑOR.

Memorial.

Domingo de Landajo, Luis de Isasmendi, y Ventura de Aldeta, Maestros de obras, vecinos respectivamente del Lugar de Landa, y Villas de Escoriaza, y Armiñon, B. L. M. à V. S. con la debida mencion, y con la misma dicen: que el dia diez de Enero del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y dos se remataron en los susodichos como en más utiles, y ventajosos postores; à saber, en el primero los refinos de los tres trozos de cami-

to Real de Postas que hay desde la raya de Guipuz-
 coa hasta el portal llamado de Urbina de esta Ciu-
 dad por la cantidad de nueve mil reales vellon : en
 el segundo los dos trozos que de dicho camino hay
 desde el portal de Santa Clara de ella hasta la Con-
 cha de la Puebla en seis mil y cien reales : y en el
 tercero el trozo de camino que hay desde el puente
 llamado de San Pedro hasta la raya de Castilla en dos
 mil y novecientos reales vellon , baxo de varias con-
 diciones , que resultan de los remates hechos por el
 Señor Diputado General de V. S. , antecessor del
 actual , con todas las formalidades de derecho , y de
 las escrituras de obligacion , y fianza , que para el
 cumplimiento de dichos remates respectivamente
 otorgaron. Y siendo como es cierto lo referido , tam-
 bien lo es que à los tres despues de abanzadas las
 obras de su cargo en mas de la tercera parte , se les
 expidió por dicho Señor Diputado General los cor-
 respondientes libramientos contra el Teforero de
 V. S. , cuyo importe se les satisfizo , y configuiente
 los dos segundos tercios à el segundo , y tercero. Y
 habiendo recurrido à el actual Señor Diputado Ge-
 neral , à fin de que les admitiessa la entrega de dichos
 refinos , por tenerlos concluidos segun sus respecti-
 vas obligaciones , se ha escusado à ello , à causa de
 algun decreto que parece celebró V. S. en las Jun-
 tas de Noviembre ultimas. Y respecto à que los su-
 plicantes hicieron un remate solemne judicial , y
 configuiente un contrato por las escrituras de obli-
 gacion , y fianza para el cumplimiento de sus respec-
 tivas obligaciones , esperan se les cumpla por V. S. ,
 à quien en aquellos actos representó su Caballero
 Diputado General , y repetir quando tenga derecho
 contra los legitimos deudores ; pues à los suplican-
 tes les es impossible esto por su notoria pobreza , y
 configuiente no están obligados , segun les parece,
 à seguir recurso alguno , fino es con aquel con quien
 hicieron el citado pacto de obligacion. En esta
 atencion:

Ren.

Rendidamente vuelven à suplicar à V. S. de nuevo se digne, reformando, ò enmendando dicho decreto, mandar se les admita la entrega de dichos refinos, y que consiguiente se les satisfaga las cantidades capituladas, que se les resta deber; pues de lo contrario, que no esperan de la rectitud, y grandeza de V. S., se ven en la dispensable precision, con notorio sentimiento suyo, de usar de los derechos que les competen, para lo que esperan que V. S. les franquee su permiso, y licencia, en que recibirán especial favor de su generosidad, y que para ello se les provea de testimonio de esta humilde representacion, y lo que à ella se decretasse &c.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contexto del memorial inserto, unanimes acordaron que por ahora, y baxo las reservas ordinarias del fondo del Arbitrio del vino se les pague à dichos Assentistas lo que les falta que recibir verificada la entrega de las obras de su respectivo cargo, y obligacion. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ DE Julio por la mañana.

Se manda guardar ceremonia à los Procuradores, y vecinos de la Ciudad.

Consiguiente los insinuados Señores Comissarios manifestaron tenian que exponer, y tratar sobre el punto antecedente, y otros, en que era interessada la Ciudad; por lo que contemplaban necesario guardassen ceremonia sus Señores Procuradores Generales, y demas vecinos de ella: y havien dose estimado assi, los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria dixeron se les hiciesse saber los asuntos que motivaban la intentada salida, ò ceremonia, para que en su vista expusiesse lo conveniente, à fin de que la Provincia oidas las razones pudiesse con mas pleno conocimiento determinar en

el particular. En este estado se les mandó salir de la Sala, sin permitirles la continuacion de lo que tenían que exponer, por decir ser dilatada la exposicion de dichos Vocales, y estar esperando la Comunidad de este Convento para la celebracion de la funcion de Iglesia, y salieron baxo las protexas de que no parasse perjuicio à su Hermandad qualquiera determinacion que en su ausencia se sirviessse hacer la Provincia. Y habiendo salido, el expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria expuso que mediante ser la mas interessada la Ciudad de Vitoria, y su Comercio en los asuntos pendientes, sobre que se ha despachado el Comissario en Corte: que este ocasionará crecidos dispendios para el movimiento, seguimiento, y consecucion, su estancia, ida, y vuelta à la Corte, le parecia era propio de la Provincia, que mediante sus muchos crecidos empeños en que se halla constituida, se passasse à el Ayuntamiento de esta Ciudad por medio de dos Capitulares, que se diputassen à este fin, legacia, haciendole ver que à exemplo del Consulado, Comercio, y Villa de Bilbao debian contribuir con aquella parte digna de su grandeza. Y enterados los demas Señores Capitulares de lo propuesto, lo aprobaron; y para que se llevasse à efecto la enunciada legacia desde luego comissionaron, para que à nombre de esta Provincia la hiciessen, à los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, Arciniega, y Arraya, y la Minoria, y que este decreto se haga saber à los dichos Señores Procuradores Generales de la Ciudad, para que se sirvan hacer convocar su Ayuntamiento, señalando la hora, en este dia, para que de su determinacion se pueda enterar la Provincia, y tomar sus providencias mas oportunas. Y habiendose llamado à dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria, y demas vecinos de la Ciudad, y entrado à la Sala, despues que tomaron sus respectivos asientos,

En razon de que la Ciudad, y su Comercio contribuyan à los gastos del Comissionado en Corte.

pidieron dichos Señores se les hiciéffe saber lo decretado por la Provincia en su ausencia, lo que se estimó así, y por lo mismo se hizo saber: y enterados los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria dixerón que en atención à deberse salir luego para la función de Iglesia determinada este dia, reservaban exponer lo conducente; y en orden à la congregacion del Ayuntamiento, que harian todas las diligencias posibles para juntarlo, y estando convocado, que quedaban en passar aviso à dichos Señores tres Comisionados.

En esta Junta el insinuado Señor Don Francisco Xavier Ramirez de Salcedo, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, presentó por Secretario de esta Provincia por Tierras Esparfas, cuyo nombramiento corresponde por turno à su Hermandad, à Don Andres Ochoa de Retana, Escribano de su Magestad, y vecino de la Villa de Peñacerrada: y habiendo sido admitido de orden de esta Provincia, entró à la Sala, aceptó su oficio, y lo juró por el tenor del que se halla para el efecto en el libro de Juramentos.

En esta Junta se presentó un memorial por Doña Rafaela de Montoya Hurtado de Corcuera, poseedora actual, que hizo constar ser del Vinculo fundado por el Señor Don Manuel Francisco de Montoya, su tio, difunto, que fue del Consejo Supremo de Castilla, y tambien que à dicho Vinculo correspondia una escritura de censo otorgada por parte, y à nombre de esta expresada Muy Noble Provincia à favor del mismo Vinculo en testimonio de Don Miguel de Robredo y Salazar, Escribano del Numero de esta dicha Ciudad, el dia dia diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta, de ciento y setenta mil reales vellon de principal, y tres mil quatrocientos reales de la misma especie de renta, y reditos al año; y suplicando en conclusion, que como à tal poseedora se expidiesen en adelante en su

nom.

*Presentacion de
Secretario por
Tierras Esparfas.*

Que los libramientos de los reditos de un censo sean en cabeza de Doña Rafaela de Montoya.

nombre los libramientos correspondientes. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado, unánimes lo mandaron así. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
diez de Julio por la mañana.

EN esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de la Fuente, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades respectiva de Arrastaria, Arciniega, y Arraya, y la Minoria, manifestaron havian hecho à el Ayuntamiento de esta Ciudad la legacia que en la Junta celebrada la mañana de este dia les havia cometido, y encargado la Provincia, para la que havian sido recibidos en la Sala Capitular de la Ciudad, è introducidos à ella por medio de quatro Señores Comissarios, y con la mayor atencion, cortesania, y demostracion de afecto, y deseos de obsequio à esta Provincia: que despues de haver tomado en dicha Sala Consistorial assientos, y reciprocado se con los Señores Capitulares de Ayuntamiento las ceremonias acostumbradas en semejantes casos, les havian manifestado à los Señores Constituyentes de dicho Ayuntamiento el fin de su legacia, quienes enterados les havian respondido que en atencion à ser el asunto de gravedad necessitaban tomar algun tiempo para satisfacer à las intenciones de la Provincia, y que à serles possible lo harian en toda la tarde del dia de mañana, que era en la que precisamente se disolvian las Juntas de Provincia, sin embargo de ser el termino muy limitado. A cuyo tiempo el Procurador General de Vitoria expresó que para anticipar havia hecho passar de oficio recado à las personas deputadas por el Comercio para oirlas, y de uniformi-

En razon de haverse passado legacia à la Ciudad.

midad tratar el asunto que comprehende la legacia, à fin de que para las tres de la tarde del dia de mañana se presenten en la Sala de Ayuntamiento, y que de qualquiera resolucion que se tomasse, ofreció dar puntual noticia à esta Provincia; por lo que à dichos Señores Comissarios, y Procuradores de Vitoria dieron gracias los demas Señores Capitulares.

En esta Junta el expresado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, presentó el proyecto del tenor siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

SEÑOR.

El zelo patriótico, que debe animar à todos, para poner en movimiento los talentos à beneficio del público, en medio de ser muy escasos, y limitados los míos, abrioles la puerta la grandeza de V. S., segun resolvió en las ultimas Juntas, para emplear algunos ratos en proponer medios para el fomento, y mejora de la crianza de ganado vacuno, que se escasea en este suelo, no obstante la amenidad, y abundancia de sus fértiles prados, sierras, y montes, porque defanimados sus habitantes à causa de su pobreza, no tienen, ni encuentran quien les fomente, y abra el camino para el adelantamiento.

Esta Provincia por su terreno, y situacion tiene mas proporcion que otras para el adelantamiento de este ramo, al passo que tiene mas necesidad que ninguna por su escasez, y falta de ganado vacuno; pues se regula èsta de mas de cinco mil cabezas, que anualmente se aportan, è introducen de las Provincias Castellanas, y extrañas solo para vida, y trabajo, que importa excessiva suma en su coste, y derechos, y por lo mismo se debia pensar en reempla-

zar

Proyecto en razon de aumentar la cria de ganado vacuno.

En un momento de la Junta de la tarde de hoy se presentó el proyecto de la crianza de ganado vacuno.

zar el attrasso por varios conductos, que conciliados adelantarian otros ramos, cessando la carestia del ganado, y el subido precio de carnes de los bancos, y abastos pùblicos. De la crianza del ganado se verificaria el fomento, y adelanto de la agricultura, porque hermanados estos dos negocios, inseparables segun la constitucion del pais, a exemplo de otros, se haria rico, y abundante, como sucedió à los Egipcios en lo antiguo, y à otros Reynos, y Provincias en lo moderno, creyendo firmemente no podian sostener la agricultura, y labranza en su debido punto sin la crianza, ni ésta sin aquella, porque de la una resulta el acrecentamiento de la otra.

Por lo tanto se adelantaria con encargar la crianza del ganado, sino se dan reglas para su mejora, y desterrar algunos abusos que se advierten. La autoridad respetable de V. S. como en un asunto de policia, y gobierno económico tiene bastantes facultades para dar la ley; y quando se dudasse de ellas, la superioridad del Consejo las aprobaria, y daria de nuevo, assi como se dieron en punto à Guaranés, y Caballos, para la mejora de su especie.

Entre los abusos que no se notan de entidad son el de consumirse crecido numero de Terneras, que disminuye la crianza, y fomento, y por lo mismo con sujecion à las leyes se puede recomendar se zele, y cuide de su observancia, aumentando penas à los transgressores, para que las Justicias las exijan, con aplicacion de parte à los denunciadores.

Otro abuso se advierte en la observancia de las Leyes Municipales de algunos Pueblos que prohiben castrar los Novillos hasta la edad de quatro años, sin distincion de calidades, ni reflexionar, que los mas imperfectos castran, y hacen mas daño; debiendo de corregirse, y limitarse à que no se castrassen los que tuviesse corpulencia, y buenas perfecciones, preservandolos para Toros padres, y de que se mezclassen con las Vacas hasta la edad de tres à

quatro años, para que no se deteriorassen, y desme-
drassen, separandolos hasta dicha edad, y todos los
demas que no diessen esperanzas de servir para este
destino, que se castrassen antes de la edad de dos
años.

La falta general que se advierte de buenos To-
ros padres, que tengan corpulencia, robustez, sa-
nidad, y demas buenas perfecciones, causan gravis-
simo daño, y retraso; porque siendo ruines, è im-
perfectos los padres, las crias que dexan salen tam-
bien ruines, è imperfectas, disminuyendose en el
peso, y valor quasi una mitad, sin que sirvan para
la labranza, y demas trabajos.

Por lo mismo se pudiera establecer una regla de
las qualidades que havian de tener los Toros padres
para el servicio de las Vacas.

Parece proporcionada una estatura regular,
buenos anchos, robustez de miembros, color rojo,
castaño, ò negro, y las demas perfecciones de ca-
ra, y hastas; la edad desde tres años arriba hasta seis,
y de esta castrarlos, para que no se estenüen, y de-
generen las crias, y entrar otros de sus hijos, que
casteassen.

Que para el numero de quarenta, ò cincuenta
Vacas huviesse à lo menos un Toro padre, con la
idea à no afligirle con el crecido numero, y excessi-
vo trabajo.

Que se precisasse à todos los Pueblos donde se
crie ganado vacuno à que de caudales comunes ha-
viendolos, con la calidad de reintegro, y en defecto
por reparto, se comprassen, y pusiesen Toros padres
de la edad, y qualidades prevenidas, segun el numero
de Vacas, para cada cincuenta uno, y assi respecti-
vamente, baxo graves penas, y multas que se prefixassen por
lo que interessa el estado, y la patria, examinandose
este punto por las Justicias de las Hermandades.

Por de pronto se pudiera exortar à los Labrado-
res à que en lugar de Bueyes para el trabajo pusiesen

Vacas, como se hace en el Reyno de Murcia, y Granada, y mas cerca en Guipuzcoa, y otras partes, para reemplazar el considerable atrasso; pues estas siendo de marca hacen las mismas funciones que los Bueyes, con la ventaja de dar crias abundantes al mismo tiempo.

De este ramo resultaria el adelantamiento de la agricultura, que está bastante decaida por falta de estiércoles: se harian prados artificiales, fomentando el plantío de arboles frutales, y silvestres, proporcionados à los terrenos: y otras industrias, que con la abundancia se executan, y no se pueden verificar por el general atrasso, y decadencia, proponiendolos subcessivamente segun los tiempos, y ocasiones adaptables.

Esto es lo que mi cordedad alcanza, remitiendo la decission, correccion, y enmienda à la censura de V. S. &c. — Juan Joseph de la Fuente.

Y enterados sus Señorías del proyecto inferto, unanimes, despues de haver dado gracias las mas expressivas à el insinuado Señor Don Juan Joseph de la Fuente por el trabajo que havia tenido en su formacion, y disposicion, y lo util que contemplaban era à la Provincia, mandaron se observasse su tenor en los Pueblos de ella, por el conocido beneficio, y ventajas que indispensablemente les havia de resultar.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial de Don Lorenzo Ruiz de Labastida, Diputado que fue de la Junta Particular de esta Provincia el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y dos, por el que expressaba, que quando el Señor Conde de Artois hizo su viage por esta Ciudad se le comisionó por dicha Junta con Don Pablo Antonio de Aldama, Comissario que à la sazón era por Tierras Esparfas, para arreglar las diferencias que ocurrieron entre la Provincia, y Ciudad, en lo que se ocuparon tres dias, sin que se les huviesse pasado en la

Cuen-

Resolucion.

En razon de que se satisfagan ciertas dietas.

Cuenta General maravedí alguno por sus dietas; lo que ponía en noticia de la Provincia, para que se sirviese determinar lo que le pareciesse conveniente. Y enterados dichos Señores Capitulares de lo relacionado, dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que à dichos dos Comissionados libre contra el Tesorero por sus dietas à tres mil maravedis à cada uno, en atencion à que la enunciada comission fue dimanada, y dada por la recordada Junta Particular.

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de Vitoria manifestó se havia hecho cargo del memorial del Fiel de Gamarra Mayor, que la Provincia havia cometido à su informe, que no podia menos de hacer presente que su relacion era supuesta, y agena de aquella realidad, y verdad, que debe exponerse à un cuerpo tan respetable como el de la Provincia, y que assi podia determinar lo que fuesse de su agrado. Y enterados los demas Señores Capitulares, acordaron unanimes dar como dieron comission à el insinuado Señor Diputado General, para que haga componer todos los puentes, y que à ninguna de las Hermandades se les pague el contingente de dotacion de puentes sin que hagan constar haver invertido en los fines de su destino lo que por dicha razon tienen recibido.

En esta Junta los Señores Comissionados para el punto sobre filiaciones expusieron tenian evacuada su comission, y que para hacerla presente à la Provincia debian guardar ceremonia los Vocales del Estado General: y haviendose estimado assi, salieron de la Sala, baxo de la protexta que hicieron de que qualquiera resolucion que la Provincia execute en su ausencia, no pare el menor perjuicio à su Estado. Se prosiguió el decreto, que queda reservado; y concluido, se les llamó à dichos individuos del Estado General, entraron à la Sala, pidieron se les hiciesse saber la resolucion, à lo que se les respondió,

no

*En razon de la
pretension del
Fiel de Gamar-
ra.*

*Se trató el assunto
sobre filiaciones.*

no havia lugar, por lo que revalidaron, y ratificaron su anterior protexta.

En esta Junta se trató el punto pendiente, relativo à que no se saque papel original de esta Provincia por los Escribanos que de fuera de ella vengan à recibirlos, sino es que queden custodiados en el recinto de esta referida Muy Noble Provincia, y consiguiente se hicieron presentes las diligencias obradas en su razon por el Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon de orden, y mandato del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Diputado General que de esta expressada Muy Noble Provincia fue el trienio ultimo. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado, unanimes dieron por fenecido, evacuado, y concluido este punto. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE DE Julio por la mañana.

EN esta Junta el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia expuso que en oviacion de disputas, y altercaciones estaba pronto à entregar en la Tesoreria de esta Provincia el importe de los dos reales de reparto, que en el que se hizo en las ultimas Juntas Generales ordinarias correspondió à los vecinos de su Hermandad, baxo de las protextas, y reservas que tenia hechas, y reiteraba de nuevo. Y enterados los demas Señores Capitulares admitieron dicha oferta, y mandaron que el Tesorero dé à dicho Señor Procurador General de Laguardia, y demas que le entreguen dicho reparto los recibos en los terminos, y circunstancias que se los pidan, y sean de darse.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente un testimonio, y sententia dada contra Miguel

En razon de que no se saquen papeles originales de esta Provincia.

El Señor Procurador General de Laguardia ofrece pagar los dos reales del reparto hecho por esta Provincia.

En razon de un Contrabandista.

guel Alvarez , Buhonero , de nacion Gallego , que de oficio le havia remitido el Caballero Gobernador , cuyos documentos se leyeron , y por haverse mandado insertar , su tenor es el siguiente.

Testimonio.

Yo el infraescrito Escribano por su Magestad , (que Dios guarde) del Numero antiguo perpetuo de este Real Valle de Baldegovia del recinto de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , certifico , y doy fee , que en este dia de la fecha hallanse congregado en la forma acostumbrada el Concejo , Regimiento , y Vecinos del Lugar de Quintanilla de este dicho Valle , nominadamente Anastasio de la Presa , Regidor , Juan Manuel Garcia , Jacinto de Quintana , Joseph de Palacio , Tomas de Austri , Juan Angel de Oribe , Tomas Ochoa , Inigo de Sobrevilla , Valentin de Molinuevo , Lorenzo de Quintana , y Simon de Oribe , todos vecinos de dicho Lugar , mayor , y mas sana parte de los que al presente se compone , à pedimento de Miguel Alvarez , que asì dixo llamarse , y ser natural , y vecino del Lugar de Quintana del Monte , jurisdiccion , y feligresia de San Pedro de Rocas , Obispado de Orense , en el Reyno de Galicia , y ser de edad de veinte y siete à veinte y ocho años , è hijo legitimo de Juan Alvarez , vecino que tambien era del mismo Lugar , jurisdiccion , y feligresia , sobre , y en razon de que se le admitiese por dicho Concejo à el citado Miguel por vecino en dicho Lugar de Quintanilla , solo con el fin de que como tal pudiese andar ganando su vida , y mantenerse sin perjuicio de nadie en el distrito de esta dicha Muy Noble Provincia à el exercicio de Tendero Buhonero de fardo , y se le pudiesen despachar en la Ciudad de Vitoria por el Señor Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia , que reside en ella , los generos de quinquilleria , y demas licitos , y permitidos , con la guia , ò despacho que su Señoria dicho Señor Diputado General fuesse servido , para los extraer , y

ven.

vender en esta dicha Provincia libremente. En cuya vista , y ser como era dicho Miguel conocido en esta tierra , y su comarca , como el dicho Juan su padre, que de mucho tiempo à esta parte se mantenía à el mismo exercicio en esta Hermandad , y Valle , y demas de esta expressada Provincia , y que con el mismo fin lo estaba admitido tambien por vecino en el Lugar de Apricano , del Real Valle , y Hermandad de Quartango , como era todo asì notorio , y haver vivido , y vivir con dicho trato , y buen proceder en él , y que à su imitacion se puede esperar execute lo mismo dicho Miguel su hijo , dicho Concejo, y vecinos le ha admitido à èste por tal vecino de dicho Lugar de Quintanilla , solo con el fin , y para el efecto referido , y no con otro , y fin que por ello sea visto que el susodicho adquiriera en él derecho de patrimonialidad , voz , ni voto , ni otro alguno en el dicho Lugar , ni su Concejo , que le sea , ò pueda ser perjudicial , ni à sus vecinos , ni naturales , baxo cuyo supuesto , y circunstancia le concedian , y concedieron dicha vecindad à el expressado Miguel Alvarez; quien lo aceptó asì , y en su virtud , y en señal de ella dió , y pagó à dicho Concejo por razon de derecho vecindario de esta calidad aquella cantidad moderada que con él se convino : y para que asì conste , y pueda dicho Miguel lograr de dicho Señor Diputado General la correspondiente guia , ò despacho de los generos permitidos que se le proporcionen para vender , de su pedimento doy la presente certificacion , que signo , y firmo en dicho Lugar de Quintanilla dia once mes de Enero año de mil setecientos ochenta y uno , y tambien firmó dicho Regidor , y tres de los demas sus convecinos que sabian , y en quienes remitieron sus firmas por evitar prolixidad , y dicho Miguel no firmó , porque dixo no saber , y vá en este pliego de papel comun , por no usarse del sellado ; y otro del mismo tenor , y firmas queda en poder de dicho Regidor , para su resguardo , y de

dicho Concejo, à su pedimento. = Anastasio de la Prefa. = Juan Manuel Garcia. = Juan Angel de Oribe. = Tomas Ochoa. = En testimonio de verdad. = Francisco Toribio de Angulo.

Concuerdà este traslado con el testimonio original, que queda en los autos de la causa que refiere, de que certifico, y à que me remito en lo necesario yo el infraescrito Escribano de su Magestad, del Numero, y Mayor de Rentas Reales, Diezmos, y Aduanas de esta Ciudad de Vitoria. Y en virtud de lo prevenido, y mandado en la relacionada causa, lo firmo, y firmo en esta Ciudad de Vitoria à nueve del mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres años en dos fojas. = En testimonio de verdad. = Don Miguel de Robredo y Salazar.

Sentencia.

En el pleito, y causa criminal, que ante mi ha pendido, y pende entre partes, de la una actor querellante Don Joseph Lucas de Iturbe, Administrador de la Real Aduana de esta Ciudad, y de la otra reo acusado Miguel Alvarez buhonero, natural del Lugar de Quintana del Monte, jurisdiccion, y feligresia de San Pedro de Rocas, Obispado de Orense, preso en la Carcel de esta Ciudad, y Joseph Lucas de Albisu, Procurador en su nombre, sobre el denunciado de diferentes generos dezmeros que passaba à Castilla sin pagar los Reales derechos, y los conducia en una caballeria con otros que no los deben. Vistos &c. fallo atento à los autos, y sus meritos, que el referido Don Joseph Lucas de Iturbe probó bien, y cumplidamente su acusacion, y querella, y que dicho Miguel Alvarez no justificó como debia sus excepciones, y defensas, uno, y otro lo juzgo así; y en su consecuencia declaro haver incurrido en la pena de comisso todos los generos dezmeros, que se expresan en la declaracion de los Vistos folio diez, y once del proceso, y la caballeria en que se llevaban, con distribucion de su importe conforme à Reales Instrucciones, y Ordenes, y condeno à

di.

dicho Miguel Alvarez à que sirva à su Real Magestad en el Exercito , ò en la Armada por espacio de ocho años , siendo apto para ello , y no siendolo se le destina à la marineria por seis años , y en todas las costas de esta causa à justa tassacion , que reservo hacer , y las quales se paguen de los generos no comifados , y de los demas bienes de dicho Alvarez , y no alcanzando , de los comitados con arreglo à Reales Instrucciones. Y para cortar en la raiz semejantes fraudes à la sombra de un derecho de vecindad en los Pueblos de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava semejante al que parece del testimonio folio sesenta y cinco , y sesenta y seis haverse concedido à dicho Alvarez en el Lugar de Quintanilla contra lo prevenido por Leyes Reales , y sin las formalidades que requieren las Ordenanzas con que se gobierna dicha Provincia , se entregue à su Diputado General una copia autentica de dicho testimonio , y esta sententia , (poniendo à continuacion fe de su entrega , y de la respuesta que diere) para que tomando conocimiento de todos los vecinos de esta clase que haya en los Pueblos de ella , que sin duda seran muchos ; pues por el testimonio se descubren dos , y regularmente lo será tambien Benito Vallejo , natural de Galicia , y vecino de Salinas de Añana , compañero de dicho Alvarez , segun lo dice este à la primera pregunta de su confesion , dé las providencias correspondientes contra los vecinos de los Pueblos que hayan dado por su interes particular un derecho de vecindad como el que se refiere en el citado testimonio , previendo para lo subcessivo la admision de unos vecinos , no solo inútiles , sino tambien perjudiciales à la buena policia de esta Provincia , porque extraen las ganancias que havian de quedar entre sus naturales , y à las Rentas Reales , que defraudan con la capa de vecindad en esta Provincia ; siendo assi , que para gozar de sus privilegios deben ser vecinos , y moradores en ella con casa abierta , familia , y domicilio fi-

no, y aun en este caso, aunque se les concediese llevar los generos diezmeros para su gasto con guia de dicho Señor Diputado General, siempre será expuesto el darfela para conducir los que quieran vender por los Pueblos de la Provincia, una vez que les fuese permitido llegar à la raya de Castilla, porque sería imposible impedir que entrassen en ella; lo que se pone en la consideracion de dicho Señor Diputado General, para que concurriendo por su parte à la seguridad de las Rentas Reales con zelo, que le es natural, se evite este nuevo medio de defraudarlas, particularmente haviendo como hay en los Pueblos de la Provincia suficiente numero de Tiendas señaladas por ella, con especialidad en las Hermandades rayanas à Castilla, de las quales se conducen con guias los generos necesarios para el surtimiento de sus vecinos. Por esta mi sentencia definitiva, que consultaré con el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, assi lo mando, y firmo con mi Assessor. = Pedro Jacinto de Alava. = Licenciado Don Antonio de la Fuente y Vargas.

Pronunciacion.

Fue dada, pronunciada, y firmada la sentencia definitiva antecedente con el Assessor que la subscribe por el Señor Don Pedro Jacinto de Alava y Navarrete, Capitan de Infanteria, Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas Generales, Tabaco, y Sal en el distrito de Cantabria, por testimonio de mi el infraescrito Escribano Mayor de Rentas en la Ciudad de Vitoria à veinte y cinco del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años, à cuyo auto de pronunciacion se hallaron presentes por testigos Don Eustaquio de Salazar, Bruno de Rueda, y Teodoro Diaz de Sarralde, vecino, y residentes en esta dicha Ciudad, de que doy fee. Ante mi, Don Miguel de Robredo y Salazar.

Carta-Orden.

Muy Señor mio: en aviso de veinte y seis de este mes nos previene el Excelentissimo Señor Don

Mi-

Miguel de Muzquiz lo siguiente. He visto lo que V. SS. expresan en representacion de veinte y quatro del corriente , con dictamen del Promotor Fiscal de Rentas , sobre los autos que les remitió en consulta el Gobernador de las Aduanas de Cantabria, formados contra Miguel Alvarez , natural de Galicia , y vecino del Lugar de Quintanilla en la Provincia de Alava , en donde fue admitido como Tendero , y Buhonero de fondo , para que como tal pudiesse obtener del Diputado General de Provincia guia para la venta en ella libremente de los generos de quinquillería , y demas lícitos , y permitidos en su tráfico , por haversele aprehendido una carga de generos , que con guia de dicho Diputado conducia, è intentó passar à Castilla ; y conformandome con el parecer de V. SS. , y del Promotor Fiscal , prevengo à V. SS. devuelvan al expresado Gobernador los citados autos , para que conmutando al enunciado Miguel Alvarez la pena que se le impuso de servir à su Magestad por ocho años en el exercito siendo apto , y por seis en la marinería , siendolo en la de ocho años de destierro de aquella Provincia , lleve efecto la sentencia dada en ellos , sino se apelare al Consejo de Hacienda. Lo que participamos à V. S. para su inteligencia , y cumplimiento , devolviendo los citados autos. Dios guarde à V. S. muchos años como deseamos. Madrid veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. B. L. M. de V. S. sus mayores servidores : Rosendo Saez de Parayuelo. = Señor Don Pedro Jacinto de Alava.

Concuerta este traslado con los documentos originales que refiere , y quedan en los autos de la causa mencionada , de que certifico , y à que me remito en lo necesario yo el infraescrito Escribano de su Magestad , del Numero , y Mayor de Rentas Reales , Diezmos , y Aduanas de esta Ciudad de Vittoria. Y en virtud de lo prevenido , y mandado en la relacionada causa , lo signo , y firmo en esta Ciudad de

de Vitoria à nueve del mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres años en quatro fojas. En testimonio de verdad. Don Miguel de Robredo y Salazar.

Resolucion, que no se dé vecindad sin varios requisitos.

Y enterados sus Señorías de los documentos insertos, y de lo expuesto en su razon por el Asessor de esta referida Muy Noble Provincia, unanimes acordaron, que en ninguno de los Pueblos de ella den en adelante vecindad honoraria à ningun sugeto de fuera de ella, sin que primero por informacion haga constar, lo que menos, ser christiano viejo, de pura, y limpia sangre, de buena vida, fama, y costumbres, y con calidad de que ha de tener casa abierta, y morada fixa su familia, y no de otra forma; y por las que anteriormente tengan dadas sin estos requisitos, se les manda las recojan, y expelen de dichos Pueblos à los tales sugetos, en quienes no concurren todas las dichas calidades, pena de que desde ahora se les hace responsables à los tales Pueblos de los perjuicios que de su omision, descuido, ò tolerancia se verificasse; pues no hay razon para que la Provincia se vea sonrojada por la mala versacion que sus Pueblos hacen de sus Ordenanzas, abandonandolas por sus viles interesses, y de que se les castigará con el mayor rigor à los que se les verificasse falta de cumplimiento en el encargo, y mandato que se les lleva impuesto.

Que por Juntas se dé refresco las tardes de los dos dias en que se celebren las funciones de Iglesia.

En esta Junta se trató sobre que habiendo accedido el Real, y Supremo Consejo de Castilla à la solicitud hecha por esta M. N. Provincia, para que las dos Juntas Generales ordinarias, que con arreglo à las Leyes de su Quaderno se debian celebrar, y havian celebrado cada año en los meses de Mayo, y Noviembre, se reduxessen à sola una, que durasse por ocho dias continuados, dando principio à ella el dia quatro de Julio; cuya variacion de tiempo daba motivo à que aun quando por celebrarse en esta Ciudad la citada Junta, y los Capitulares de ella, y otras personas del Pueblo, y fuera de él quisiessen obsequiar al Caballe-

ro Diputado General, asistiendo por las noches à su casa, como se havia practicado hasta aqui, y gustassen tomar la diversion del juego, se evitassen los refrescos que con esta ocasion se acostumbraba dar à los jugadores, por no ser aquellos, ni las horas acomodadas en la actualidad à la estacion, y circunstancias del tiempo, y en su lugar se resolviessè como resolvió se diessè refresco de dos bebidas compuestas en las dos tardes de los dias en que dicha Provincia celebre las funciones de su Patron San Prudencio, y la Inmaculada Concepcion del Patrocinio de nuestra Señora, para los Capitulares de la Junta, y otros dependientes que quisieren asistir à él.

El referido Señor Don Andres Fernandez, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, manifestó como en la ultima Feria celebrada en el Santuario de Quejana el mes proximo pasado se ha molestado considerablemente al público, llevando subidos derechos la Justicia, precisando à los concurrentes à ella à que diessen informacion, y llevassen testimonio, que acreditasse el domicilio de los compradores, vendedores, y conductores, sin cuyo requisito no dexaban salir de dicha Feria à las gentes, y lo que mas es à los naturales de esta Provincia, novedad inaudita, y que jamas se ha experimentado; y que consiguiente se les ha molestado à dichos concurrentes por los Guardas de Rentas Reales, y Generales, que acordonaban la Provincia, deteniendo à los caminantes, y sus ganados, y quitandoles à aquellos las ropas nuevas que llevaban en sus respectivos cuerpos, y si à algunos se las volvieron fue porque subministraron à dichos Guardas algunas pesetas, sin cuyo pré, ò pitanza no les dexaban passar para sus casas con dichos generos, ni ganados; y que respecto à que dichos abusos eran, y fueron en notoria contravencion à las Regalias, Fueros, y Libertades de esta expressada Muy Noble Provincia, suplicaba se sirviessè providenciar en el

En asunto à los abusos experimentados en la Feria de Quejana.

particular lo que le pareciesse mas conveniente , à fin de que se eviten dichas molestias , y gastos , assi por la Justicia , como por los Guardas. Y enterados los demas Señores Capitulares de lo propuesto , unanimes dieron comission con todas las facultades necesarias en forma , y sin limitacion de cosa alguna à el insinuado Señor Diputado General , para que valiendose de sujetos de satisfaccion , reciba informacion de los particulares que contiene dicha queja , y en su vista passe los officios conducentes à la enunciativa Justicia de Quejana , à el Caballero Gobernador , à el Comandante de Ebro , y demas Gefes de la Real Hacienda , à fin de que à los naturales de esta referida Provincia no causen las vejaciones que han experimentado en la dicha ultima Feria celebrada este año , por ser como han sido contra las Regalías , Essenciones , y Fueros de esta dicha Provincia , y para que tome todas las demas providencias que le parezca , y tenga por conducentes à extirpar dichos abusos.

En esta Junta los insinuados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala , Arrastaria , Arciniega , y Arraya , y la Minoría , Comissionados para arreglar si se les debia dar, ò no à varias de las Hermandades , y Pueblos de esta Muy Noble Provincia algunas cantidades , para ayuda del costo que les havia de tener el reparo , y composicion indispensable de sus puentes , y caminos , y de lo que à varios de los dependientes de esta dicha Provincia , en que somos incluidos nosotros los Secretarios , se debia abonar por razon de los excessivos trabajos que haviamos tenido con el motivo del peage , y puntos para que se ha visto precisada la Provincia nombrar Comissario en Corte , expresaron havian tenido varias conferencias para dicho arreglo , y que era en la forma siguiente.

Que à la Hermandad de Villa-Real contemplaban se le debia dar por la Provincia tres mil reales

Enrazon de gratificacion para puentes , y remuneracion de trabajos à los dependientes.

vellon , para ayuda de costa de la composicion , y reparo de los puentes , y caminos de su jurisdiccion, con la calidad de darlos concluidos en todo este año, y de hacer constar haverlo cumplido assi por testimonio.

A la Villa de Atauri mil reales , para ayuda de costa de la manguardia del puente de su jurisdiccion, con las mismas calidades , y circunstancias que la antecedente.

A la Villa de Maestu otros mil reales , para ayuda de costa de las obras que tiene hechas , y que le faltan que hacer en el camino del alto de Azargaray, con identicas condiciones , y circunstancias.

Que à las Villas de Virga la Mayor , y Hereña, y demas pretendientas contemplaban no se les debia dar cosa alguna , por no haver acreditado , ni acreditar inversion alguna , ni aun necesidad urgente.

Que à los Licenciados Don Juan Augustin de Rebuelta y Varona , y Don Higinio Manuel de Borica , Abogados Assessor , y Consultor , y Fiscal de Reos de esta dicha Provincia , se les debia satisfacer por sus mayores trabajos en los enunciados puntos à trescientos reales vellon à cada uno , la mitad del Arbitrio del peage , y la otra mitad de los efectos propios de esta Provincia.

Que al Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola , Abogado Defensor de Reos de esta misma Provincia , en atencion à que havia dispuesto , y formado las representaciones para dichos puntos , y havia asistido à mas con sus compañeros siempre que se havia ofrecido , le regulaban mil y doscientos reales vellon.

A el Señor Don Manuel de Fuente por diez dias que en virtud de comission de la Provincia se havia ocupado en la plantificacion de las barreras , para cobrar dicho peage, quatrocientos y quarenta reales vellon , à razon de quatro ducados por dia , con arreglo à el Arancel , los que se debian tambien satisfacer del peage.

A el Tesorero General de esta Provincia otros quarenta ducados , por los mismos diez dias de ocupacion en dicha plantificacion de barreras , y à mas otros quarenta ducados , por razon de los gastos ocurridos con dicho motivo , los que se debian pagar tambien de dicho Arbitrio del peage.

A el mismo Tesorero seiscientos reales vellon , por las ocupaciones , y trabajo en el passo de dos Batallones del Regimiento Infantería Suizo de San Gall, Conde de Turn , à trescientos reales vellon por cada Batallon de efectos de la Provincia.

A el mismo Tesorero , que se le debia asignar cien ducados vellon , por llevar , formar , y dar la cuenta del producto del peage , y demas correspondiente à ella en cada año de los que existiese , y se cobrasse , los que se le debian satisfacer del mismo Arbitrio del peage.

A el Señor Don Juan Joseph de Villachica, Procurador General de la Hermandad de Ayala , trescientos reales vellon , por los trabajos , y ocupaciones que havia tenido , en virtud de la comission que esta Provincia le dió el año passado de setenta y ocho, para promover la pretension del logro de dicho peage sobre el referido camino Real de Postas , que no se pudo verificar hasta este presente año , cuya cantidad debia salir de Propios.

A mi el Secretario por Ciudad , y Villas dos mil quatrocientos reales vellon , por todas mis ocupaciones , y trabajos extraordinarios , los mil ochocientos del dicho peage , y los seiscientos reales restantes de Propios.

A mi el Secretario por Tierras Esparfas trescientos reales vellon de efectos de dicho peage , por mis mayores trabajos , y assistencias.

A el Amanuense de mi el Secretario por Ciudad , y Villas cien reales vellon de efectos del peage.

Dé los mismos efectos à el Amanuense de dicho Licenciado Seguròla sesenta reales.

Y à el Amanuense del referido Licenciado Rebuelta otros sesenta reales de Propios.

A Fermin del Prior, Ministro Almotacen de esta expressada Provincia, se le aumenta su sueldo un real mas por dia, de forma que en lugar de los quatro diarios que hasta hoy ha gozado, se le señalan cinco para en adelante por ahora, y en atencion à lo subido de los viveres, y demas cosas necessarias à la vida humana.

Y enterados los demas Señores Capitulares de la asignacion, y regulacion antecedente, la aprobaron, y confirmaron en todo, y por todo, despues de haver dado gracias à dichos Señores Comissarios; y configuiente baxo la misma uniformidad dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que se sirviessse expedir à favor de los sujetos nombrados, y contra el Tesorero los correspondientes libramientos de las cantidades señaladas, y contra los efectos enunciados. Y habiendo intentado dichos Señores Capitulares mandar librar à favor del insinuado Señor Cerain las dietas que les constaba havia debengado por esta Provincia, y en su conocido beneficio en los importantes negocios actual, y el de la posicion de acciones en el Banco Nacional de San Carlos, peage, y otros, con la mayor bizarría, y desinterés se resistió, y excusó à ello, manifestando los vivos deseos que tenia de emplearse, y sacrificarse en honor, y servicio de esta Provincia con total desinterés, y que assi suplicaba desistiesen de su empeño. En cuya vista todos sus Señorías le contribuyeron con las mas expressivas gracias, quedando con el desconuelo de no poder corresponder à su fineza, y galantería.

En esta Junta el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz expuso con la mayor atencion era notorio el mucho costo que havia tenido la calzada, y reparos hechos en el camino del puerto de Herenchun por los Pueblos de su Qua-

En razon de la composicion de los caminos de Herenchun, y Eguileta.

drilla, y que atendiendo à esto, y à las muchas obras que les restaba que hacer en dicho puerto, y camino, y en el que baxa à Eguileta por la parte à quien corresponde, segun se halla decretado en estas Juntas, pedia, y suplicaba à la Provincia se dignasse mandar librarle aquella ayuda de costa que sea propia de la generosidad, y grandeza de la Provincia. Y enterados los demas Señores Capitulares mandaron que la expreffada Quadrilla, y partes à quien corresponde executar las obras de los mencionados caminos, las construyan segun está decretado; y evacuadas en forma, hagan constar con justificacion el coste que les tengan, y recuerden la pretension en las primeras Juntas, para que en su vista, y con pleno conocimiento pueda la Provincia determinar lo conveniente en orden à la pretension instaurada por dicho Señor Procurador General de Iruraiz.

En esta Junta se leyeron tres memoriales, uno del Concejo, y vecinos de la Villa de Nanclares, otro de Cayetano Lopez, morador en la Venta de Lupierro, y otro de los cobradores del peage en la cadena establecida en dicha Venta, éstos solicitando aumento de sueldo, y aquel, y aquellos que la Provincia se sirviessse trasladar dicha barrera desde la Venta hasta la Villa de Armiñon, por ser aquel sitio el mas ventajoso, y conveniente para el logro de los intereses de esta referida Provincia, ò à donde le gustasse, y pareciessse. Y oidos los Señores Comissionados en el particular, acordaron unanimes sus Señorías no haver lugar por ahora à el aumento de sueldo de los cobradores: que dicha barrera de la Venta de Lupierro se traslade, y ponga en la Villa de Armiñon, y que las otras se mantengan en los mismos Pueblos, mudandolas si se contemplasse necessario à qualquiera de los extremos, ò intermedios de ellos; para todo lo qual se revalidó la comission à el infinuado Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y à el Tesorero General, para que con
acuer-

*Que la barrera
de la Venta de
Lupierro se mude
à Armiñon.*

acuerdo del Señor Diputado General hagan dicha traslacion, y mutaciones à aquellos parages que les parezca mas conducentes, y que se logtará mayor beneficio en el aumento de dicho ramo.

En esta Junta fueron aprobadas por todos sus Señorías la Cuenta General, de la que se mandó expedir los correspondientes libramientos; bien que el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria protextó qualquiera partida que en ella esté incluida, y à que no deba contribuir su Hermandad: y los demas Señores Capitulares contraprotextaron lo conveniente. Y consiguiente se hizo presente la aprobacion de la Cuenta del Arbitrio de dos maravedis impuestos en cada azumbre de vino, que se consume en los Pueblos del recinto de ella, à cuyo acto asistió el Señor Diputado Interventor del Clero, con cuya asistencia se dispuso, y formó la lista, ó razon siguiente.

Se aprueban las Cuentas.

LISTA DE LOS ECLESIASTICOS QUE HAN dexado de pagar el Arbitrio, segun informa el Interventor del Clero.

Razon de los Eclesiasticos que no han pagado el Arbitrio.

A Rraya, y la Minoria los años de 69., y 82.
 Arana los de 68., 74., 78., y 82.
 Asparrena el año de 72.
 Ariñez los años de 81., y 82.
 Ayala los años de 69., 70., 71., 81., y 82.
 Arciniega 68., 71., 72., 74., 76., 77., 78., 79., 81., y 82.
 Arrastaria los de 77., y 82.
 Aramayona 67., 68., 69., 70., 71., 72., 74., 75., 76., y 79.
 Andollu todos los años, excepto el de 73.
 Añana 75., y 76.
 Arrazua 74.
 Bernedo 69., 70., 71., 72., 74., 75., 76., y 77.
 Bellogin todos los años, excepto el de 73.

Ber-

- Berguenda desde 69. à 82. inclusive, excepto el de
73., y 74.
- Balderejo 69., 72., 75., y 81.
- Baldegovia 74., y 77.
- Badayoz 67., 68., 69., 72., y 82.
- Berantevilla 74., 76., y 79.
- Campezo 72., y 74.
- Estavillo, y Armiñon 67., 68., 70., 71., 72., 74.,
75., 76., 78., 79., 81., y 82.
- Fontecha 68., 74., 75., 77., 78., 79., 81., y 82.
- Guebara 67., 69., 70., y 76.
- Gamboa 69., 75., y 76.
- Ixona todos los años, excepto 68, 73., 74., y 76.
- Iruña 68., y 82.
- Iruraiz 78., y 82.
- Jurisdiccion de Vitoria 74., 75., y 82.
- Larrinzar 67., 69., 70., 71., y 72.
- Llodio 67., 68., 69., 70., 71., 72., 75., 76.,
77., y 78.
- Labraza 76., 78., 79., 81., y 82.
- Los Guetos 67., 70., 72., 75., y 82.
- Laguardia 67., 68., 69., 70., 71., 72., 79., 81.,
y 82.
- Labastida 71., 72., 75., y 82.
- Martioda 69., 70., 71., 72., 75., 81., y 82.
- Mendoza 81., y 82.
- Marquinez 68., y 81.
- Morillas 82.
- Oquina todos los años, excepto 75., y 76.
- Portilla todos los años, excepto 67., 68., y 70.
- Quartango 70.
- Salvatierra 74., 75., 76., 77., y 78.
- San Millan 70., 77., 79., y 82.
- Salinillas 67., 68., 69., 79., 81., y 82.
- Tierras del Conde 69., 70., 79., 81., y 82.
- Tuyo 67., 69., 70., 71., y 72.
- Ubarrundia 74.
- Urcabustaiz 68., 69., 72., 76., 77., 79., y 82.

Villa Real 67., 68., 69., 70., 71., 72., 75., y 77.,
 Zuya 70., 71., y 72.
 Cigoytia 74., y 79.
 Barria 67.

Con este motivo se trató de la legacia que el Estado Eclesiastico por medio de quatro de sus Vocales havia hecho à esta referida Muy Noble Provincia, que el tenor del acuerdo de dicho Estado Eclesiastico dice assi.

Que se represente por quatro Capitulares del Clero, que son los Señores Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate, Apoderado del Cabildo de esta Insigne Iglesia Colegial, Don Joseph Roque de Gamiz, del de la Universidad de Beneficiados de esta Ciudad, Don Blas Gonzalez de Alegria, del de Eguilaz, Don Joaquin de Lezana, del Arciprestazgo de Armentia, à el Caballero Diputado General de esta Provincia, en nombre de ella, los sinceros deseos con que el Clero apetece la mas perfecta union, y conformidad con dicha Provincia, que habiendose tratado del estado, y disposicion en que se hallaba el Clero, ò Estado Eclesiastico de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en su Junta celebrada en este dia tres de Julio de mil setecientos ochenta y tres, en razon de la quita, y redencion de los censos tomados para la construccion del nuevo camino Real de Postas, que de orden de su Magestad (que Dios guarde) se halla concluido en todo el recinto de ella desde la raya de Castilla hasta la de la Provincia de Guipuzcoa, y que con lo que este presente año de ochenta y tres rindiese el Arbitrio de los dos maravedis en cada azumbre de vino, à que ha contribuido, y contribuye dicho Estado Eclesiastico para el referido fin, debia aun sobrar alguna cantidad considerable despues de luidos todos los mencionados censos, segun se deduce con toda evidencia de la ultima cuenta del referido Arbitrio, y su inversion, dispuesta por la misma Provincia: que

Acuerdo del Estado Eclesiastico.

Y

con

con el redito de las acciones puestas en el Banco Nacional de San Carlos hay abundantemente con que proveer à la manutencion perpetua de dicho camino : que en atencion à todas estas razones llega el caso de que la Provincia declarasse essento , y libre à dicho Estado Eclesiastico de la referida contribucion desde el dia primero de Enero del año proximo venidero de ochenta y quatro en adelante , dando à el mismo tiempo reglas , para que à dichos Eclesiasticos , en caso de proveerse de los positos pùblicos, se les dé sin recargo de dicho Arbitrio ; y quando sea con él , se les devuelva con arreglo à las concordias , en donde las huviere , por razon de fissa , y à falta de ellas , segun la Provincia lo tenga por mas justo , y conveniente : que tambien hagan presente à la Provincia lo muy sensible que ha sido à los Señores Constituyentes de esta Acta la noticia que se les ha dado de haver dexado de contribuir , como debian , con el referido Arbitrio varios Eclesiasticos, unos por capricho , otros por no haverseles exigido , y que otros aunque han pagado como corresponde , no han llegado las cantidades à percibirse por la Provincia , sin duda por defecto de los que las han cobrado ; por lo que seria de la mayor satisfaccion del Clero , que con los morosos , y demas omisos tome la Provincia las providencias que considere mas oportunas , y eficaces , à fin de compe-lerles à la paga , y satisfaccion de las cantidades que resultaren debiendo , para que de este modo haya mas sobrante. Todo el qual , como tambien qualquiera otra que apareciere de qualquier modo , desea el Clero , y desde luego consiente en que quede à beneficio de la Provincia , para que le dé el destino que gustare.

Se declara libre à el Estado Eclesiastico de la contribucion del Arbitrio.

Y consiguiente los insinuados Señores Comissionados para informar del punto instaurado por el Clero , ò Estado Eclesiastico de esta expresada Muy Noble Provincia , en vista de su decreto , y lista infer-

ros de los Eclesiasticos que han dexado de pagar el Arbitrio, y demas que tuvieren por conveniente, manifestaron, que siendo su principal asunto solicitar que desde primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y quatro en adelante se les declare libres de la contribucion de los diez y seis maravedis, que en cada cantara de vino han pagado hasta aqui; y que habiendo examinado el asunto con la atencion, cuidado, y reflexion que merece, informaban, que de la ultima cuenta dada por el Tesorero de esta Provincia correspondiente à un año contado desde primero de Enero à fin de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y dos del producto del citado Arbitrio de diez y seis maravedis en cada cantara de vino que se consume en toda esta referida Provincia, y se exige en virtud de Real facultad de los Eclesiasticos, y Seculares, resulta que solo deben para total cumplimiento de la quita, ò redencion de los censos tomados para la construccion del nuevo camino Real de Postas hecho por orden de su Magestad ciento un mil quinientos doce reales y quatro maravedis vellon, los que con el rendimiento que hiciere dicho Arbitrio en el corriente de este año, no solo quedará cubierto este importe, sino un sobrante como de quarenta mil reales, que dexa el Estado Eclesiastico à beneficio de la Provincia, con mas las cantidades que faltan de cobrar de algunos de los Eclesiasticos que la han omitido hacer, unos por capricho, otros porque no se les ha pedido, y otros porque habiendo pagado no ha percibido su importe la Provincia: en cuyo supuesto debe quedar libre de la citada contribucion el dicho Estado Eclesiastico, como lo solicita, desde primero de Enero de mil setecientos ochenta y quatro en adelante: que reintegrada la Provincia de los doscientos mil reales que ha dado para el Banco Nacional de San Carlos de lo que rindiese el peage, (à cuyo fin está concedido) quedará à bene-

neficio de la Provincia lo que produzgan , ò rindan las cien acciones impuestas en el expreffado Banco, cuyo importe fervirá para la manutencion , composicion , y reparo del mencionado camino : que en el caso que las expreffadas cien acciones no rindan lo suficiente para los gastos que puedan ocurrir en la manutencion del camino de que se trata , deberá contribuir el Estado Eclesiastico con la porcion que le pueda , ò deba corresponder : que es constante, que continuando la Provincia en la exaccion del Arbitrio como hasta aqui , comprehendiendo en esta paga al Estado Eclesiastico , deberá restituir à este por medio de refaccion lo que le huviesse llevado; pues como queda dicho deberá quedar libre de esta contribucion desde principio de Enero proximo en adelante , arreglando el punto de refaccion por medio de concordia , ò por el de relacion jurada de cada uno del consumo de vino que huviesse tenido durante el año : que la Provincia queda muy reconocida de la liberalidad del Estado Eclesiastico en dexarla para su beneficio , y provecho la considerable cantidad que necessariamente ha de quedar en el corriente de este año del rendimiento del citado Arbitrio, despues de cubiertos los ciento y un mil quinientos y doce reales y quatro maravedis que faltan para la solvencia , ò luicion de los censos tomados para la execucion del expreffado camino ; como tambien de lo que en la actualidad están debiendo algunos Eclesiasticos , de cuyo favor queda la Provincia reconocida , rindiendo por ello los mas sinceros agradecimientos : que la Provincia debe sin dilacion solicitar el recobro de las cantidades que estén debiendo algunos Eclesiasticos , como se reconoce de la lista inserta , proporcionando los medios mas eficaces, para que se haga efectiva la paga. Y enterados los demas Señores Capitulares , despues de haver dado las mas expreffivas gracias à dichos Señores Comisionados , unanimes acordaron que cada uno de sus

Señorías en su respectiva Hermandad haga que los Eclesiásticos morosos paguen lo que legítimamente deben, ó manifiesten à quienes han entregado las cantidades que por dicho Arbitrio han satisfecho, y no han llegado à la Provincia; y en todo lo demas se conformaron con dicho informe.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
once de Julio por la tarde.*

EN esta Junta se leyó un dictamen del Assessor, y Consultor de esta Provincia, en razon de la solicitud hecha por el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana, sobre que à la Villa de este título, y su Aldea de Atiega se les exonerasse, y libertasse de la contribucion del peage, que se leyó, y mandó insertar, y su tenor dice assi.

SEÑOR.

HE visto las Reales concessiones, y privilegios de exencion de portazgo, pontazgo, peage, passage, caballería, y otras, con fechas de 10. de Julio, y primero de Octubre, eras de 1311., y 1378., relativas à otras franqueadas à la Villa de Salinas de Añana, y sus Aldeas, insertas en un testimonio dado, y signado en 10. de Febrero de 1778. por Pedro Antonio de Rueda, Escribano de su Magestad, y del Numero de la misma Villa, que de orden de V. S. se ha puesto en mi Estudio, para que yo con sujecion à su resultancia exponga mi parecer, sobre el merito, validacion, y subsistencia de dichas Reales concessiones para su observancia: y despues de haverme enterado de sus respectivos contenidos con la reflexion que me ha sido posible, dando cumplimiento à el venerado precepto de V. S., digo: que estas Reales concessiones carecen de las corres-

Se declara deber pagar el peage los de la Villa de Añana, y su Aldea.

pondientes Reales aprobaciones, se hallan sin uso, y por lo mismo prescriptas, y sin observancia, y por consiguiente no se deben cumplir, guardar, ni executar en el peage que à V. S. acaba de franquearse contra los que con caballerías, coches, y carruages passaren, y transitaren por el camino Real de Postas, y Carretero construido en el territorio de V. S. desde la raya de Castilla hasta la de Guipuzcoa à sus expensas, y mas quando en esta Real indulgencia, y concession no está exceptuada la de la referida Villa, y sus Aldeas por particular Real declaracion. Que es lo que siento, salvo el superior, y siempre acertado de V. S., cuya grandeza prospere el Cielo dilatados años. Vitoria, y Julio diez de mil setecientos ochenta y tres. = Licenciado Rebuelta.

Y enterados sus Señorías del contexto del inferito dictamen, se conformaron con él, y acordaron se tuviesse por decreto, excepto el dicho Señor Procurador General de Añana, que lo impugnó, y protextó, y pidió se le proveyesse del testimonio correspondiente, para poder hacer los recursos que à dicha Villa, y su Aldea convengan.

De uniforme acuerdo de todos los Señores Capitulares se resolvió que todos, y cada uno de sus Señorías para las primeras Juntas Generales ordinarias formen, dispongan, y traigan razon individual del vecindario que respectivamente tenga cada Hermandad, valiendose para ello de los libros, listas, y documentos que tengan dichas Hermandades, y cada uno de los Pueblos de que se compone, sin la menor falta, ni omision, sin ocultacion de vecino, morador, ni viuda alguna, para la debida noticia de esta expressada Provincia; y que en su vista, si se tuviesse por conveniente, se pueda formar con pleno conocimiento un nuevo plan, ò mapa con toda distincion de vecinos, viudas, y moradores, en lo que quedaron conformes dichos Señores Constituyentes.

El insinuado Señor Procurador General de la
Her-

Que cada Hermandad dé razon de su vecindario.

Que la Ciudad

Hermanidad de Vitoria manifestó que en cumplimiento de lo que ofreció en Junta celebrada el día de ayer, havia hecho congregar el Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, y à los Apoderados del Comercio de ella, que se havia pensado, y resuelto hacer legacia à esta Provincia, para poner en su noticia la resolución, y que en breve llegarían à ponerlo en execucion. Y enterados los demas Señores Procuradores Generales de esta Acta de lo propuesto, despues de haver dado gracias à dicho Señor Procurador General de Vitoria, nombraron por Comissarios para recibir à los de la Ciudad à los Señores Procuradores Generales de las Hermanidades de Salvatierra, Ayala, Laguardia, y Añana.

En este estado dieron recado los Señores Don Juan Joseph Marañon y Abarrategui, y Don Manuel de Berrosteguieta, Regidores, y Comissarios de la Ciudad, y salieron à recibirlos los nombrados por esta Provincia. Y habiendo entrado à la Sala, tomaron asiento à el lado del Señor Diputado General, se reciprocaron las buenas tardes, è hicieron las demas ceremonias regulares, y configuiente manifestaron que la Ciudad les havia deputado, para que su resolución passassen como lo hacian por escrito à esta Provincia, y su tenor dice assi.

La Ciudad, en virtud de la legacia hecha por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, sobre que contribuya para costear la estancia, y demas gastos de su Comissario en Corte, se ha convocado la tarde de este dia: y habiendo tratado del asunto, y leído las Ordenanzas, que hablan en él, ha visto que la veinte y seis previene, que para semejantes casos es indispensable la convocacion de todos los que han sido Capitulares del Ayuntamiento, assi vecinos de esta Ciudad, como de su Jurisdiccion, sin que en solos los actuales que le componen residan facultades algunas para su determinacion; y deseando la Ciudad con viveza congradiar à la Provincia,

y

está para hacer la legacia à la Provincia.

Entraron los Regidores de la Ciudad.

Resolucion de dicha Ciudad.

y mantener siempre la buena armonía entre ambas Comunidades, ha resuelto que su convocacion sea con la posible brevedad, y de lo que determinasse dará parte al Caballero Diputado General. Asimismo habiendo convocado la Ciudad à los Apoderados de los Comerciantes, para poner en su noticia la legacia, han concurrido; y enterados de ella han respondido que el poder que los Comerciantes les tienen conferido es limitado, para solo solicitar la ereccion de la Casa Consulado de esta Ciudad, cuyo establecimiento no ha llegado el caso de conseguirse, y por consiguiente se halla sin fondo alguno, que no obstante lo harán presente en la primera Junta de Comercio que se celebre, y que de sus resultas darán parte.

Y despues de haver dado gracias à dichos Señores Comissarios de Ciudad, y encargadosles las diessen à esta por su atencion, salieron de la Sala, havien- dose despedido con toda atencion, y cortesanía, acompañados de dichos Señores Comissionados de la Provincia. Y habiendo vuelto à entrar estos à la Sala, de uniformidad se determinó dar, como dieron comision à el insinuado Señor Diputado General, para que luego que tenga noticia de la resolucion de la Ciudad, y su Comercio en el referido asunto, convoque, y congregue la Junta Particular de esta Provincia; à la que se le confirió, y confieren todas las facultades que tiene, y residan en esta General, para determinar el asunto segun las Leyes del Quaderno, y en caso necesario especial para el expreffado asunto.

En esta Junta se leyó un memorial de Don Lucas Ruiz de Aguirre, natural del Lugar de Aranguiz, y Cabo de Granaderos de Milicias de la Ciudad de Logroño, por el que manifestaba estaba pronto à convenirse por un tanto en conducir los reos presos por esta Provincia à las Caxas de Zaragoza, Valladolid, y Pamplona, cuyo memorial se remitió

al

Idem, de la Provincia.

En razon de conduccion de reos.



al Señor Diputado General, para que se sirva providenciar lo que le pareciesse mas conveniente.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria expuso havia llegado à su noticia, que diferentes documentos importantes correspondientes à esta Provincia se hallaban repartidos, y colocados en diferentes Archivos, como en el de la Ciudad de Vitoria, y otros; por lo que convenia se recogiesen. Y enterados de la proposicion los demas Señores Capitulares, unanimes dieron comision à el insinuado Señor Diputado General, para que por los medios que su notoria prudencia le dictasse, haga la averiguacion conveniente, y adquiera las noticias posibles, è informe de todo à la Provincia.

Haviendose tratado sobre la eleccion del Pueblo en que se podian celebrar las primeras Juntas Generales ordinarias, el insinuado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, y vecino del Lugar de Delica, manifestó à los Señores Capitulares los vivos deseos, y complacencia que tendria su Señoría, y los demas vecinos del dicho Lugar, en que la Provincia determinasse hacer, y celebrar en él sus Juntas Generales; pues desde luego franqueaba su casa, y demas facultades, y las de sus convecinos, y que todos se esmerarian en quanto podian, para que sus Señorías estuviessen con la mayor comodidad que podian desear, y apetecer. Y despues de haver dado à dicho Señor Procurador de Arrastaria las mas cumplidas gracias por su oferta tan generosa, votaron sobre el asunto; y aunque doce de dichos Señores Capitulares fueron de sentir que las primeras Juntas Generales ordinarias se celebrassen en el referido Lugar de Delica, todos los demas Señores Capitulares votaron, y señalaron para el efecto esta Ciudad de Vitoria; por lo que por mayoría de votos quedó resuelto que dichas primeras Juntas Generales ordinarias se celebren en esta Ciudad.

Que se averigüe el paradero de varios papeles de esta Provincia.

Que las primeras Juntas Generales ordinarias se celebren en esta Ciudad.

Que los puertos de San Juan, y San Vicente se compongan.

En esta Junta por el Señor Procurador General de Arana se expuso que el puerto de San Juan, situado en jurisdiccion de la Villa de Salvatierra, se hallaba quasi intransitable, y consiguiente el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra hizo tambien presente que el puerto de San Vicente de Arana, sito en jurisdiccion de la Hermandad de este titulo, estaba en igual, ò peor estado que el titulado de San Juan. Y enterados los Señores Capitulares de ambas proposiciones, unanimes acordaron que dichos dos puertos los reparen, y compongan en suficiente forma las nominadas dos Hermandades, ò Pueblos à quienes corresponda à su costa en todo este presente año; y no haciendolo assi, desde ahora para quando se dé la menor queja confirieron, y dieron la comission mas amplia que se requiere al dicho Tesorero General, para que à costa de dichas Hermandades, ò la que sea morosa en el enunciado cumplimiento, passe à hacer componer los caminos de dichos puertos, y qualquiera otro que de transito huviere en ambas Hermandades con necesidad de reparos por cuenta, coste, y costas de ellas.

Se arregla lo que à los Señores Capitulares se ha de llevar por alimentos quando las Juntas salen fuera.

En esta Junta por los Señores Comisionados para arreglar lo que por razon de alimentos deba llevarse quando las Juntas se celebren fuera de esta Ciudad, manifestaron que teniendo presente el estado de las cosas, se debia arreglar que en las casas posadas, en donde se hospedassen los Señores Capitulares, no pudieffen llevar à cada uno de sus Señorías mas que quince reales vellon, y si tuviesse mozo veinte y dos reales; con la precisa circunstancia de que se les havia de dar chocolate para el desayuno, à comer principio, dos hollas, y postre, y à la noche una cena regular, buenas camas, y servicio pronto: con cuyo arreglo se conformaron todos los Señores Capitulares, y mandaron se observe, y guarde en lo subcesivo, en oviacion de las repetidas quejas que hasta ahora ha havido.

FINIS CORONAT OPUS.



